



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL ALCOHOTEST COMO ELEMENTO PROBATORIO EN LAS
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO
CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA”**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Víctor Orlando Chango Manobanda

TUTORA:

Ab. Mg. Andrea Marlene Altamirano Zavala

Ambato – Ecuador

2017

TEMA:

**“EL ALCOHOTEST COMO ELEMENTO PROBATORIO EN LAS
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO
CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA”**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL ALCOHOTEST COMO ELEMENTO PROBATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA**”, del señor Víctor Orlando Chango Manobanda, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 14 de Diciembre 2016




Dr/Abg. Andrea Altamirano
C.C. 1803671195
TUTORA

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación: **“EL ALCOHOTEST COMO ELEMENTO PROBATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 14 de Diciembre del 2016

EL AUTOR



.....
Víctor Orlando Chango Manobanda
C.C. 1804274296


DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, 14 de Diciembre del 2016

EL AUTOR



.....
Víctor Orlando Chango Manobanda
C.C. 1804274296

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL ALCOHOTEST COMO ELEMENTO PROBATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA ”** presentado por el Sr. **VÍCTOR ORLANDO CHANGO MANOBANDA**, de conformidad con el reglamento de graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado con mucho cariño y esfuerzo a mis padres Víctor Manuel Chango, Rosa María Delia Manobanda, y a todos mis hermanos, que han sido el pilar fundamental en mis estudios, y quienes me supieron apoyar en todo momento durante mi carrera universitaria, gracias a su apoyo y consejos pude llegar a mi objetivo académico, culminar mi carrera universitaria y ser un profesional en el campo del derecho.

Víctor

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida y todo lo necesario para salir adelante, a la Universidad Técnica de Ambato, que por medio de esta honorable Institución de Educación Superior me enseñaron a valorar la vida y demostraron que un tropiezo no es caída, me enseñaron a formarme como un hombre de bien, para conseguir día a día todos los objetivos planteados, con la bendición del ser supremo que es mi Dios, que está conmigo todos los días.

Víctor

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría del Trabajo	iv
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Gráficos	xv
Índice de Cuadros.....	xvi
Índice de Tablas	xvii
Resumen Ejecutivo.....	xviii
Abstract	xix
Introducción	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Tema.....	3
Planteamiento del Problema	3
Macro	3
Meso.....	5
Micro.....	7
Árbol de Problemas.....	9
Análisis Crítico	10
Prognosis	11
Formulación del Problema	12
Interrogantes.....	12

Delimitación del Objeto de la Investigación	13
Delimitación del Contenido	13
Delimitación Espacial	13
Delimitación Temporal	13
Unidades de Observación.....	13
Justificación.....	13
Objetivos	15
Objetivo General	15
Objetivos Específicos.....	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	16
Fundamentación Filosófica	17
Fundamentación Doctrinaria.....	18
Fundamentación Legal	19
Constitución de la República del Ecuador	20
Código Orgánico Integral Penal.....	21
Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	22
Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte.....	23
Categorías Fundamentales	25
Rueda de Atributos: Variable Independiente	26
Rueda de Atributos: Variable Dependiente.....	27
Derecho Comparado.....	28
El Alcotest en el Estado de Chile	28
Inadmisibilidad de las Pruebas de Alcotest en el Derecho Paraguayo.....	29
El Alcotest en el Estado Uruguayo	29
Finalidad de la Prueba.....	31
Principios Fundamentales de la Prueba.....	32
Principio de Objetividad	35
Reconocimiento Normativo	35
Seguridad Jurídica.....	37

Principio de la Seguridad Jurídica	39
Objetivo de la Seguridad Jurídica	40
Constitución de la República del Ecuador	40
Código Orgánico Integral Penal.....	44
Contravenciones de Tránsito.....	45
Competencia para el Juzgamiento de las Contravenciones de Tránsito	49
Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el Cantón Ambato.....	49
Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.....	50
Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte.....	52
El Alcotest.....	54
Cómo Actúa el Alcotest	54
Resolución No.171-Dir-2013-Ant.....	55
Pruebas de Alcotest.....	59
Origen del Alcotest	60
Modelos de Alcotest.....	61
La Alcoholemia.....	66
Objetivo y Metraje de la Alcoholemia.....	67
Determinación de la Alcoholemia.....	67
Efectos del Alcohol en Relación a la Concentración del Alcohol en la Sangre	68
Diferencias entre el Alcotest y la Alcoholemia.....	69
Unidades para Expresar los Resultados del Alcotest y Alcoholemia	70
Muestra de la Prueba de Alcotest.....	71
El Alcohol	72
Hipótesis.....	73
Delimitación de Variables.....	73
Variable Independiente	73
Variable Dependiente.....	73

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque	74
Modalidad Básica de la Investigación.....	74

Cualitativa	75
Cuantitativa	75
De Campo	75
Bibliográfica/Documental	75
Niveles o Tipos	76
Asociación de Variables.....	76
Población y Muestra.....	77
Formulación y Ecuación	77
Operalización de Variables	79
Variable Independiente: Seguridad Jurídica	79
Variable Dependiente: La Prueba de Alcohótest	80
Técnicas e Instrumentos	81
Encuestas.....	81
Plan de Recolección de la Información.....	81
Preguntas Básicas.....	81
Explicación	81
Plan de Procesamiento de la Información.....	82

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis.....	83
Procesamiento y Análisis de la Información.....	84
Interpretación de Datos	85
Resultados de la Encuesta	85
Tabulación de Resultados	86
Resultado Final de las Encuestas	96
Verificación de la Hipótesis	97
Combinación de Frecuencia	97
Financiamiento de la Hipótesis	97
Selección del Nivel de Significancia.....	98
Especificaciones Estadístico	98
Especializaciones de la Región de Aceptación y Rechazo	98

Representación Gráfica	99
Verificación de la Hipótesis	100
Cálculo del Chi Cuadrado= χ^2	101
Representación Gráfica	102
Decisión Final	102

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	103
Recomendaciones.....	104

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema.....	105
Datos Informativos.....	105
Antecedentes de la Propuesta.....	105
Justificación.....	107
Objetivos	108
General	108
Específicos	108
Fundamento.....	108
Desarrollo de la Propuesta	110
Análisis de Factibilidad.....	113
Metodología-Modelo Operativo	113
Administración.....	113
Modelo Operativo	115
Administración de la Propuesta	116
Plan De Evaluación	117
Monitoreo y Evaluación de la Propuesta	118
Modelo Operativo	119
Bibliografía	120

Linkografía.....	121
Anexos	
Glosario de Términos	
Paper	

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	9
Gráfico No. 2 Categoría Fundamentales	25
Gráfico No. 3 Rueda de Atributos: Variable Independiente	26
Gráfico No. 4 Rueda de Atributos: Variable Dependiente	27
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	86
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	87
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	88
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	89
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	90
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	91
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	92
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	93
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	94
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	95
Gráfico No. 15 Chi cuadrado	102

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Variable Independiente: Seguridad Jurídica.....	79
Cuadro No. 2 Variable Dependiente: La Prueba de Alcohótest.....	80
Cuadro No. 3 Plan de Recolección de la Información.....	81
Cuadro No. 4 Modelo Operativo.....	115
Cuadro No. 5 Administración de la Propuesta.....	116
Cuadro No. 6 Monitoreo y Evaluación de la Propuesta.....	118
Cuadro No. 7 Modelo Operativo.....	119

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1 Segmento Poblacional.....	77
Tabla No. 2 Pregunta No. 1.....	86
Tabla No. 3 Pregunta No. 2.....	87
Tabla No. 4 Pregunta No. 3.....	88
Tabla No. 5 Pregunta No. 4.....	89
Tabla No. 6 Pregunta No. 5.....	90
Tabla No. 7 Pregunta No. 6.....	91
Tabla No. 8 Pregunta No. 7.....	92
Tabla No. 9 Pregunta No. 8.....	93
Tabla No. 10 Pregunta No. 9.....	94
Tabla No. 11 Pregunta No. 10.....	95
Tabla No. 12 Representación Gráfica	99
Tabla No. 13 Verificación de la Hipótesis	100
Tabla No. 14 Calculo h_i^2	101

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo, es presentado a conocedores en el campo del derecho, dedicados a ejercer arduas labores en favor de la comunidad, y de manera particular a los estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato. Este trabajo es el resultado de un estudio sistemático, de unos de los problemas que afectan a la sociedad, como es la violación al derecho constitucional a la seguridad jurídica, que se desarrolla dentro de las contravenciones de tránsito, violación que se produce cuando el Juez de Tránsito, considera a las pruebas de alcoholtest como elemento de convicción para determinar la responsabilidad cuando se presume que una persona está conduciendo un vehículo bajo los efectos de alcohol. Las sanciones de tránsito son acuerdo a la medición que emite el aparato de alcoholtest. Técnicamente se determina que los aparatos alcoholtest miden la ingesta de alcohol espirado por una persona en el aire, por tal razón, estos aparatos emiten sus resultados en miligramos de alcohol concentrado por litro de aire espirado, y lo resultados no lo refleja en gramos como lo tipifica el Código Orgánico Integral Penal. Seguidamente se procede al análisis minucioso con la recolección de toda la información manifestada en el marco teórico, lográndose describir los antecedentes científicos, así como la fundamentación psicológica y legal, además con las hipótesis y variables independiente y dependiente, se logró comprobar que en el momento que el Juez de Tránsito considera a las pruebas de alcoholtest como elemento probatorio para sancionar a una persona dentro de las contravenciones de tránsito, está violentando el derecho constitucional de la seguridad jurídica. La metodología diseñada para la investigación posee una lógica general; con las modalidades de campo, descriptiva, bibliográfica, documental; con la determinación de los instrumentos de investigación y su procedimiento, se desarrolla un estudio minucioso del caso, a fin de plantear las conclusiones y recomendaciones que nos llevaron a formular una propuesta, como es la reforma al Código Orgánico Integral Penal. Se determina que la prueba de alcoholtest violenta el derecho de seguridad jurídica en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

PALABRAS CLAVES: Constitución, Derecho Penal, Contravención Sentencia, Seguridad Jurídica

ABSTRACT

This investigative work is presented to connoisseurs in the field of law, those dedicated to carry out arduous work in behalf of the community, and in particular to Law students of the Technical University of Ambato. This work is the result of a systematic study of one of the problems that affect society, such as the violation of legal certainty that is developed within traffic violations, a violation that occurs at the moment that, the judge of Traffic, considers evidence of alcohol as sufficient elements to determine that a driver was driving a vehicle under a certain degree of alcohol per liter of blood, and sanctions according to the results issued by the alcohol test device, without considering that, the device of alcohol test is actually measuring the level of alcohol inhaled in the air by a person, and that for that reason, the device of alcohol test reflects the results in milligrams and not in grams, as typified by the Criminal Integral Code. Then we proceed to the detailed analysis with the collection of all the information, manifested in the theoretical framework, being able to describe the scientific background, as well as the psychological and legal basis, in addition to the dependent and independent hypotheses and variables, it was verified that when a traffic judge considers evidence of alcohol test as sufficient evidence to punish a person within traffic offenses, this is violating legal certainty. The methodology designed for the research has a general logic; with the modalities of the field, descriptive, bibliographical, documentary; with the determination of the investigative instruments and its procedure in order to carry out a detailed study of the case, in order to formulate the conclusions and recommendations that led us to formulate a proposal, such as the reform of the Comprehensive Criminal Organic Code, it will allow us to undergo alcohol tests to determine the exact amount of alcohol in each liter of blood and so that the alcohol test be used as mere way for a person to undergo alcohol tests. The alcohol test can not be considered as conclusive evidence of traffic violations, since alcohol tests estimate the amount of alcohol exhaled by a person in the air, which is why the results emit it in milligrams of alcohol per Liter of exhaled air, a measure that reflects being different from the one that typifies the Art. 385 of the Code Integral Penal Criminal, since the norm typifies three different scales of alcohol in the person.

KEYWORDS: Constitution, sentence, Criminal law, contravention, legal security.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se desarrolla en el área del derecho penal contravencional, con el único objetivo de tratar de solucionar en parte los problemas que existen en el desarrollo de las competencias para el ejercicio profesional del derecho.

Los capítulos que constan en el presente trabajo son los siguientes: el Capítulo I denominado: EL PROBLEMA con el tema, “EL ALCOHOL TEST COMO ELEMENTO PROBATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA”.

Así como el Planteamiento del Problema, Contextualización (Macro, Meso, Micro), Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación del Objeto de Investigación, Justificación, Objetivos, General y Específicos.

El capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO, se Fundamenta en Antecedentes Investigativos, Fundamentación Filosófica, Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

El capítulo III denominado: METODOLOGÍA, plantea que se dará con una Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Datos, Plan de Procedimiento de la Información.

El capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, para cumplir con la metodología planteada se aplicarán sobre la muestra, las encuestas diseñadas, para realizar su respectiva Tabulación, Análisis, Procesamiento de la Información, Interpretación de Datos y Verificación de Hipótesis.

El capítulo V denominado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, una vez obtenidos los datos procesados, se emite las respectivas conclusiones, y para mejorar la aplicación normativa se realizan las recomendaciones, con las cuales se pretende

ejecutar la respectiva investigación.

El capítulo VI denominado: PROPUESTA, contiene datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, los objetivos, los fundamentos, el anteproyecto de ley, análisis de factibilidad, metodología, administración y los criterios de evaluación, realizado con la finalidad de superar los problemas jurídicos procesales que se exteriorizan, cuando el Juez de Tránsito considera a las pruebas de alcoholtest, como elemento de convicción para sancionar en las audiencias de tránsito.

Línea de Investigación; Derecho Penal Contravencional

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

TEMA

“EL ALCOHOTEST COMO ELEMENTO PROBATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

MACRO

En el Estado ecuatoriano, las garantías constitucionales, prevén a la seguridad jurídica como un principio, mediante el cual se evita el incumplimiento o violación de las leyes que rigen en la cotidianidad, cuyo control es ejercido por las autoridades judiciales y administrativas, el derecho en su sentido extenso y la normativa en el sentido específico, debe ser comprendido por todos los miembros de la comunidad, para que su cumplimiento no sea obstaculizada por la ambigüedad, la oscuridad de una norma puede producir la violación de los derechos de los ciudadanos.

La estabilidad del derecho depende de las circunstancias, los intereses y la necesidad de las diferentes sociedades, las mismas que cambian con mucha velocidad y producen modificaciones en las fuentes del derecho, provocando cambios en la norma y en las decisiones del poder judicial.

La seguridad jurídica es uno de los pilares fundamentales para mantener el equilibrio dentro del ordenamiento jurídico del Estado, por cuanto está directa y lícitamente ligado a varios factores, como son la realidad nacional, el desarrollo de la defensa nacional, la seguridad de los ciudadanos, e identidad estatal, por tal razón le corresponde al jurista, encontrar criterios controlables para hacer efectivo el ejercicio

de los derechos constitucionales.

El Estado ecuatoriano debe cumplir el ordenamiento jurídico, conjuntamente con ello los tratados y convenios internacionales que fueron firmados y ratificados en defensa de los derechos humanos, por tanto, es obligación del Estado que a través de sus representantes y autoridades se procure lograr eficientemente el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, ha generado grandes cambios y modificaciones dentro de la legislación interna del Estado, cambios que han seguido la línea de protección, aplicación y goce de los derechos constitucionales, generando la remisión de cualquier norma que se oponga al ejercicio de los derechos, esto ha provocado que se modifique las normas existentes, derogándose así las normas ambiguas que no iban de acuerdo con los derechos constitucionales.

Dentro de la norma que se han reformado tenemos la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, de la cual se ha derogado todas aquellas que se refieren al juzgamiento de las contravenciones de tránsito, las mismas que en la actualidad se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, dentro de esta normativa consta como contravención el hecho fáctico de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol, para lo cual se ha creado una serie de escalas para que el Juez de Tránsito pueda valorar y emitir la respectiva sentencia.

El Código Orgánico Integral Penal, considera a la prueba de alcohotest como elemento de convicción para juzgar una contravención de tránsito, al presumir que una persona está conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol, lo cual crea una situación de inseguridad jurídica, ante los resultados que esta prueba emite. Por cuanto la prueba de alcohotest determina la cantidad de miligramos de alcohol espirado en el aire, estos resultados muestran ser contrarios a la normativa tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, para sancionar este tipo de contravenciones de tránsito.

Según estadísticas de la Agencia Nacional de Tránsito, en el País se registraron 1.7035 siniestros en los ocho primeros meses del año 2014, de estos, 1.264 se produjeron por exceso de velocidad, 1.362 por consumo de bebidas alcohólicas y 8.868 por impericia.

En el mismo periodo 1.451 personas fallecieron, 393 casos se dieron en Guayas, 182 en Pichincha y 104 en Los Ríos.

El juzgamiento de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, es de competencia de las Juezas y Jueces de Tránsito, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, garantizando el estricto cumplimiento del debido proceso, la seguridad jurídica contemplada en la Constitución de la República del Ecuador y el derecho a la defensa al presunto contraventor de tránsito.

MESO

Con la creación de la Ordenanza General que Regula el Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón Ambato, se establecen las normas, regulaciones y disposiciones generales para la planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre interparroquial, intracantonal y urbano en el cantón Ambato, distribuyéndose así en la Provincia de Tungurahua, las competencias del tránsito y transporte terrestre, a los Agentes Civiles de Tránsito dependiente de los GADS municipales, para lo cual han especializado al personal dentro de esta materia, los Policías de Tránsito operan en los cantones pequeños en Tungurahua como son; Cevallos, Tisaleo, Mocha, Quero, Patate, Píllaro y Baños.

La Policía de Tránsito, y los Agentes Civiles de Tránsito dentro de su jurisdicción en la provincia de Tungurahua, realizan constantemente operativos a los conductores, con el fin de salvaguardar y garantizar el bienestar de la ciudadanía que se encuentran circulando por las diferentes vías de la provincia, cuando funcionarios de ambas instituciones presumen que un conductor se encuentra conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol, posterior a detener el vehículo, proceden a

realizar la prueba denominada alcoholtest al conductor, para lo cual, la Policía de Tránsito como los Agentes Civiles de Tránsito, están dotados con aparatos denominados alcoholímetros o alcotectores, para ser utilizados con los presuntos contraventores.

Al practicar las pruebas correspondientes de alcoholtest, con el resultado que emite estas pruebas, la Policía Nacional de Tránsito y el Agente Civil de Tránsito proceden a detener al presunto contraventor y a la retención del vehículo, posterior proceden a entregar una boleta de citación en la cual detallan con precisión la contravención cometida, los datos del supuesto contraventor, el lugar, la hora y los detalles de las circunstancias bajo las cuales se cometieron la contravención, cumpliendo con los requisitos que establece el Art. 163 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Cuando se presume que un conductor violenta la normativa establecida en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, esta será trasladada hacia las unidades judiciales de tránsito de su jurisdicción correspondiente, para ser juzgado por el Juez de Tránsito competente, conforme lo establece el Art. 226 del Código Orgánico de la Función Judicial, donde determina:

“En cada distrito habrá el número de Juezas y Jueces de adolescentes infractores, de tránsito, de garantías penitenciarias que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital (Código Orgánico de la Funcion Judicial, 2015)”.

Cuando el presunto contraventor va a ser juzgado por el Juez de Tránsito competente, debe garantizar al ciudadano todos los derechos constitucionales tipificados en los artículos 76, 82 de la Constitución de la República del Ecuador, con el fin de otorgarle el derecho a la defensa al presunto contraventor, por cuanto este es un derecho constitucional reconocido y garantizado en los tratados y convenios internacionales basados en el respeto a los derechos humanos.

MICRO

Mediante Resolución No. 098-2013 del pleno del Consejo de la Judicatura, se crea la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el cantón Ambato, mismos que se encuentran integrados por Juezas y Jueces de primer nivel especializados en materia de tránsito, como autoridades encargados de administrar justicia, son competentes para conocer y resolver en materia de tránsito, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones tipificadas en el Art. 229, del Código Orgánico de la Función Judicial, donde determina:

“Competencia de las Juezas y los Jueces de Tránsito. Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencia, según sea el caso, en los procesos por infracciones de tránsito de acuerdo a la ley de la materia” (Código Orgánico de la Funcion Judicial, 2015).

Durante el segundo semestre del año 2015, según informe emitido por la Unidad de Informática de la Función Judicial de Tungurahua en Ambato, se han presentado 9.760 citaciones por contravenciones de tránsito, siendo estas por conducir bajo los efectos de alcohol, uno de las contravenciones con mayor índice.

En lo que va del año 2016 se han presentado alrededor de 2.800 contravenciones de tránsito, de las cuales 2/3 corresponden a conducir un vehículo en estado de ebriedad.

Para controlar el estado de ebriedad de una persona que se presume estar conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol, el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal registra tres escalas:

“1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad”.

“2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida

de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad”.

“3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad”.

Estas sanciones se agravan en los casos de que una persona conduzca un vehículo de servicio público, la sanción afecta derechos fundamentales del presunto contraventor, derechos que se establecen no solamente en la normativa interna constitucional, sino que también dependen de los derechos internacionales, es por eso que en prevención de quebrantar la normativa y violentar el sagrado principio constitucional de la seguridad jurídica y los derechos establecidos, es necesario que las autoridades consideren y valoren qué tan legal son las pruebas de alcohotest, al ser considerado como elemento probatorio dentro de los juzgamientos de las contravenciones de tránsito.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

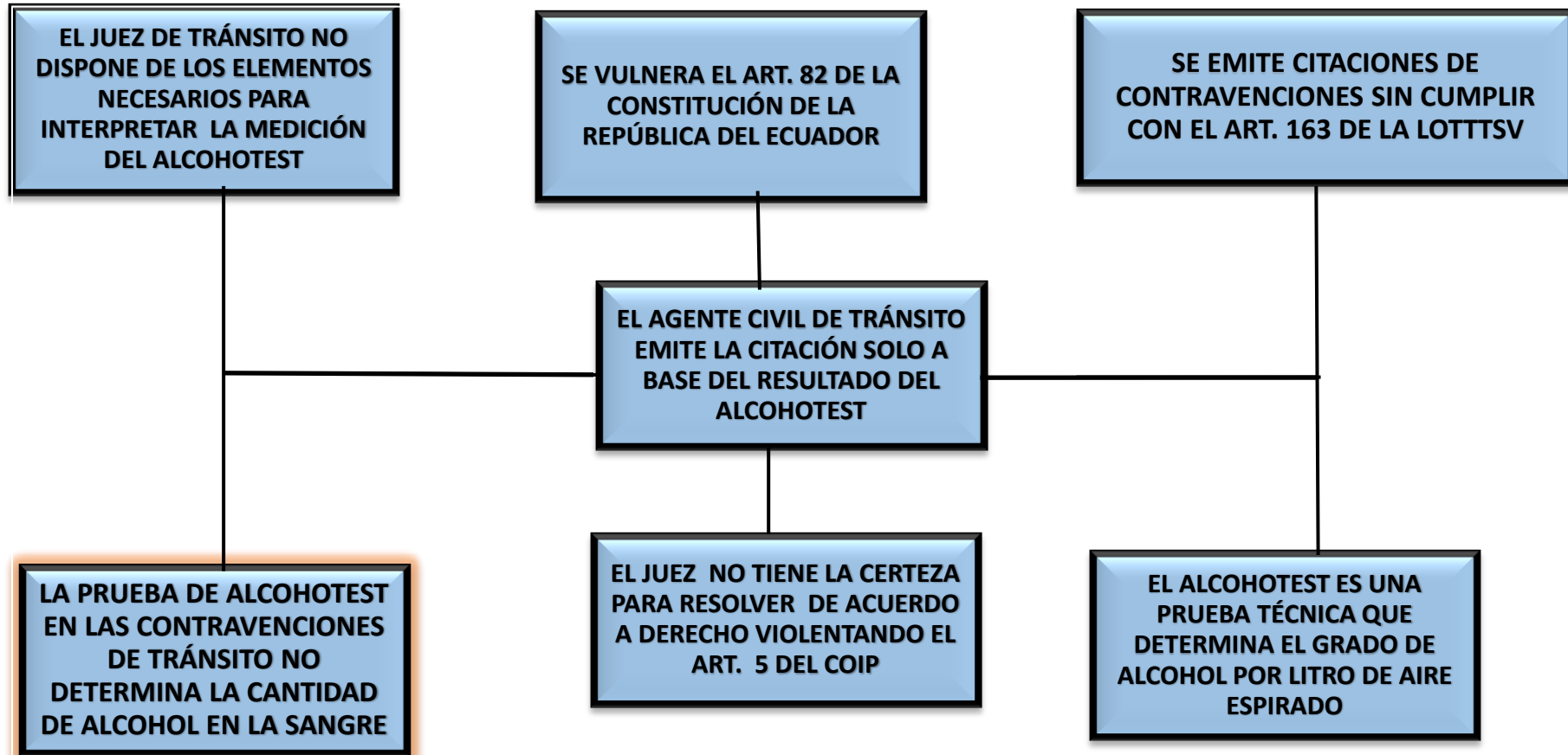


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda.

ANÁLISIS CRÍTICO

De acuerdo a la normativa tipificada en el Art. 163 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, cuando una persona comete una contravención de tránsito, el Policía de Tránsito o el Agente Civil de Tránsito, debe otorgar al presunto contraventor una citación dándole a conocer el tipo de contravención que ha cometido.

La citación de tránsito debe contener de manera detallada los elementos necesarios para determinar la existencia de la misma, entre ellos se encuentran los datos singularizados y personales del contraventor, los datos del vehículo que se encontraba conduciendo, el tipo de licencia, el lugar de otorgamiento, el relato detallado de los hechos y la determinación del lugar y la hora, esto se debe acompañar el croquis que determina el lugar de la contravención.

Para los caso de las contravenciones de tránsito por conducir un vehículo en estado de ebriedad, la autoridad de tránsito, debe adjuntar a la citación, el recibo de las pruebas de alcoholtest correspondiente, en la que muestra un nivel de alcohol que arrojó dicha prueba, cumpliendo este precepto, no es nada usual observar que en los partes que emiten las autoridades, adjuntan el recibo de las pruebas de alcoholtest, que determina un resultado ambiguo, en miligramos, lo confuso es que este examen no determina la medida por gramos de alcohol por litro de sangre como tipifica el Código Orgánico Integral Penal, continuamente se ha observado que los Agentes Civiles de Tránsito pese a los resultados de estas pruebas, no han optado por practicar las pruebas de alcoholemia al presunto contraventor de tránsito.

En ciertos casos, los resultados del alcoholtest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito, puede variar con la ingesta de chocolates que contienen alcohol o con el uso de productos de limpieza bucal, es por esto que las pruebas de alcoholtest son referenciales.

Se deduce que, el Juez de Tránsito que está a cargo del juzgamiento a una persona por conducir un vehículo en estado de ebriedad, no podría emitir una sentencia de

juzgamiento, por cuanto la prueba de alcohotest ofrecida, no aporta los elementos mínimos necesarios para que el Juez de Tránsito los pueda valorar como elemento de convicción para sancionar.

Por cuanto la prueba de alcohotest no determina la cantidad de gramos de alcohol por litro de sangre que posee una persona al momento de que se las practica, se debería recurrir de manera directa e inmediata a la práctica de los exámenes de alcoholemia correspondiente, puesto que, por la forma de practicar estos exámenes, los materiales utilizados y los resultados que emite, puede asegurar y garantizar de manera exacta la cantidad de alcohol en la sangre que una persona posee.

El legislador inconsciente propone alternativa la práctica de la prueba de alcoholemia, misma que bajo ningún concepto podría ser alternativa, cuando ésta es la única prueba que determina el presupuesto establecido en la normativa, para los casos en que se presume que un conductor está conduciendo un vehículo bajo los efectos de alcohol, al no utilizar la prueba de alcoholemia como prueba en las contravenciones de tránsito, significa que las sentencias emitidas en sentido sancionatorio, carecerían de eficacia jurídica y provocarían violación a los derechos constitucionales, como es la seguridad jurídica.

PROGNOSIS

De seguirse considerando al alcohotest como elemento de convicción para sancionar las contravenciones de tránsito establecidas en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, se establece una plena violación normativa, causando que las sentencias emitidas bajo esta premisa, carezcan de validez jurídica constitucional, aunque podrían parecer legítimas son por demás ilegal, existiendo esta analogía, es necesario que el Estado como protector de los derechos del ciudadano a través de sus autoridades y entre gobernantes, realicen un profundo análisis de la grave violación a la normativa constitucional.

Si bien es cierto, por un lado, es ilegítimo sancionar a toda persona que presuntamente cometa una contravención de tránsito, también es necesario que la

persona que está siendo juzgada sienta el correcto funcionamiento del sistema judicial, el cual está fundamentado en la aplicación de las normas existentes, positivas, claras, mismas que de acuerdo al mismo derecho, no pueden ser interpretadas de manera extensiva.

La ley determinar que la sanción se aplicará cuando exista una norma a la que se contravenga, y dentro de la legislación no existe una norma que determine una sanción por miligramos de alcohol por litro de aire espirado, causa una situación de ilegalidad ante las innumerables sentencias emitidas por los Jueces de Tránsito.

De seguirse manteniendo la apreciación de que, la prueba de alcohotest es un elemento de convicción suficiente para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito estipuladas en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, se estaría creando una situación de inseguridad jurídica permanente.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo incide el derecho de la seguridad jurídica, en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito tipificadas en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal?

Variable independiente: La seguridad jurídica.

Variable dependiente: La prueba de alcohotest.

INTERROGANTES

¿Qué es la prueba de alcohotest?

¿Qué mide las pruebas de alcohotest?

¿Cuál es la solución al presente problema?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

CAMPO:	Transporte Terrestre.
AREA:	Contravencional.
ASPECTO:	Juzgamiento de contravenciones de tránsito establecidas en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal.

DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO

DELIMITACIÓN ESPACIAL

Esta investigación se va a realizar en la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

Este problema va a ser estudiado en el periodo junio - noviembre del año 2016.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato.

Agentes Civiles de Tránsito del GAD municipal de Ambato.

Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Tungurahua

JUSTIFICACIÓN

El Ecuador, es un Estado constitucional de derechos, que garantiza el fiel cumplimiento de la normativa tipificada en la Constitución de la República del Ecuador. Así tenemos el numeral 9 del Art. 11 donde tipifica:

“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

El Estado otorga a la ciudadanía el derecho de repetición en contra de los funcionarios que hayan violentado derechos constitucionales, el Estado se vuelve responsable por la detención arbitraria, el error judicial, el retardo injustificado o la inadecuada administración de justicia, toda aquella que viole el derecho a la tutela efectiva, los principios y reglas del debido proceso.

Es por esto que, siendo el Estado ecuatoriano el responsable ante las situaciones de inseguridad jurídica, violación de la tutela efectiva y la inadecuada administración de justicia, es necesario solventar las leyes de acuerdo a las realidades estatales, utilizando técnicas acopladas a las necesidades sociales, para poder garantizar un pleno ejercicio de los derechos constitucionales basado en principios fuertes, sólidos y claros, que fomenten el cumplimiento de la normativa.

Es necesario y de bienestar para el desarrollo de la sociedad del Estado, promover una vida en armonía, donde cada uno de los individuos pueda desarrollar una vida digna y satisfactoria, donde cada uno de los ciudadanos gocen de manera objetiva, la protección del Estado, a través de la normativa conforme se encuentra tipificada.

La necesidad de la presente investigación justifica su importancia, porque pretende dejar a la luz la realidad de la aplicación actual de procedimientos ambiguos, que no cumplen con los preceptos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, siendo

necesaria una reforma legal que garantice el cumplimiento normativo y la protección de los derechos constitucionales del individuo, a través de la aplicación de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las normas internacionales y las normativas internas.

Para garantizar los derechos constitucionales tipificados en la Constitución de la República del Ecuador, es necesario la reforma del Art. 464 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar las contravenciones de tránsito establecidas en el Art. 385 del *Ibíd.*, en el cual se debe considerar a la prueba de alcohotest, como referencial para presumir el estado de ebriedad de una persona, y a la prueba de alcoholemia, como elemento trascendental necesario en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Promover y proponer la prueba de alcoholemia como elemento probatorio necesario para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, determinadas en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar cuánto incide la prueba de alcohotest dentro del juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

Determinar cómo las sentencias de tránsito, violenta el derecho de seguridad jurídica al considerar a la prueba de alcohotest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito.

Declarar a la prueba de alcohotest como inadmisibles en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Luego de haber realizado las respectivas visitas y revisión documental en las diferentes Universidades de la ciudad de Ambato, así como las diferentes Universidades del País que ofertan la Carrera de Derecho, puedo afirmar que no se ha detectado que existe información similar con lo que va el tema de investigación: “El alcohol test como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito y el derecho constitucional a la seguridad jurídica”, pero se deja constancia que existen temas relacionados con las variables del tema de la presente investigación, habiendo datos en los que se ha podido constatar.

Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, tesis de grado con el tema: “Los factores de riesgo y los accidentes de tránsito del cantón Ambato”. Del autor Roberto Fernando Moreira Miranda, año 2014, en la que concluye:

“La presente investigación se inició planteando el objetivo de establecer de qué manera incide los factores de riesgo en los accidentes de tránsito en el cantón Ambato, para determinar el índice de accidentes en relación al desconocimiento de los factores de riesgo al conducir; Se establece que los factores de riesgo que más inciden en un accidente de tránsito son con un 53.1%, velocidad excesiva; seguida de conductores en estado de embriaguez con un 31,1%”. (. Miranda, 2014).

Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, tesis de grado con el tema: “Las infracciones de tránsito en la ciudad de Ambato y la educación vial”. Del autor Byron Guato, año 2015, en la que concluye:

Los incrementos de las infracciones de tránsito en el cantón Ambato es un tema que ha ido generando preocupación en el tránsito, ya que el índice de las contravenciones de tránsito van incrementando día a día cada, lo que da a entender que existe una violación total a las normas de tránsito, generando inseguridad vial. Considera que la educación vial es fundamental para el uso adecuado de las vías, ya sea que actúen como conductores o peatones. Considera además que es necesario educar a las personas en general, dándoles a conocer sobre las leyes de tránsito y cómo funciona la normativa al momento de ser aplicada, quienes tienen competencia para controlar el mismo, cuáles son las consecuencias que abarca al ser violadas las leyes de tránsito. (Guato, 2015, pág. 16)”.

Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, tesis de grado con el tema: “La seguridad jurídica en la posesión efectiva y proyecto de reforma en el ordenamiento jurídico de la Legislación ecuatoriana” de la autora Rocío Muñoz-2014, concluye:

En el Estado ecuatoriano vive una sociedad que posee un sinnúmero de problemas legales, debido a que se está atravesando por una crisis por falta de la correcta aplicación de la norma jurídica, pese a que la normativa se encuentra tipificada en la Constitución de la República del Ecuador y en las demás leyes por las que rige el Estado. (Muñoz, 2014, pág. 2).

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El contexto filosófico de la presente investigación, está orientada al respeto y reconocimiento de los valores jurídicos del Estado, el respeto de la seguridad jurídica, debe ser ejecutado por los órganos funcionales que se encuentran en representación del Estado, que se encargan de tomar decisiones sobre el desarrollo integral de los derechos de las personas, mediante las decisiones acertadas permite la formación del carácter, emoción, reacción y relación de las personas.

Aristóteles (340 ac) describía que nuestro carácter es resultante de nuestra conducta, la aceptación y la valoración a uno mismo son pilares fundamentales de la

autoestima, el respeto y la confianza son parte integral del desenvolvimiento en la sociedad, el reflejo de que somos por dentro y lo que queremos exteriorizar.

El paradigma de la presente investigación es crítico propositivo, como una alternativa para la investigación social, que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales y legales del Estado. Permite unificar y aplicar los conocimientos adquiridos, para poder llegar a una solución del problema, y evitar la violación del derecho de la seguridad jurídica.

Es crítico, porque cuestiona la normativa tipificada en el Art. 464 del Código Orgánico Integral Penal, al considerar a las pruebas de alcoholtest como elemento de convicción para sancionar a una persona que se presume estar conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol, violentando el derecho de la seguridad jurídica reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

Es propositivo, cuando la investigación, no se detiene en la observación de los fenómenos jurídicos existentes, por cuanto se plantea alternativas de soluciones durante las actividades, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales y jurídicos en su totalidad.

Uno de los compromisos de la investigación es buscar alternativas, soluciones; implementar planes, programas, estrategias que ayuden en el futuro a romper este fenómeno jurídico, donde en ocasiones la normativa tipificada en la legislación es vulnerada por la existencia de la normativa mal especificada, violentando así los propios derechos contemplados en los cuerpos legales que garantiza el desarrollo integral de los individuos.

La investigación está comprometida a buscar el bienestar de las personas y que, estas puedan alcanzar un desarrollo integral y una convivencia en armonía, bajo el respeto de las garantías constitucionales.

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

La seguridad jurídica, es un derecho constitucional de las personas, que está

garantizado y fundamentado en el respeto a la norma tipificada en la Constitución de la República del Ecuador, a los Instrumentos Internacionales que se encuentran tipificada en el respeto a los derechos humanos. El cumplimiento de la seguridad jurídica, se ejecuta por medio de las Juezas y Jueces, que, en representación del Estado, están en la obligación de aplicar la normativa.

Doctrinariamente, se señala que la seguridad jurídica, es la recta interpretación de la ley e integración del derecho, que hacen las Juezas o Jueces durante sus funciones como servidores públicos.

“Jaime Rodríguez en su obra El Principio General del Derecho de Confianza Legítima-2013 determina: En el marco de los principios de una buena administración pública destacan entre otros, los de seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima. En concreto este principio significa que las expectativas que la administración pública ha generado con sus actuaciones deben ser respetadas en el futuro de acuerdo con los principios de congruencia y coherencia salvo que se justifique en concreto, con argumentos razonables, la necesidad de proceder de otra forma. (Rodríguez J. , 2013, pág. 59)”.

La normativa tipificada en la Constitución de la República del Ecuador, se basa en el respeto estricto de los derechos constitucionales, donde en la propia norma constitucional garantiza a toda persona el goce a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses, así como también podemos manifestar que toda persona tiene derecho a ejercer su legítima defensa en todo ámbito del derecho, logrando de esta manera el respeto del derecho del debido proceso y a la seguridad jurídica.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Está comprendido por el conjunto de normativas legales, puntales y meramente referenciales para considerar dentro de la presente investigación, entre estas se determinan los siguientes:

Constitución de la República del Ecuador

Código Orgánico Integral Penal

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*.

El numeral 3 del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*.

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

La Constitución de la República del Ecuador determina que, los derechos constitucionales, son inherentes a todos los ciudadanos por igual y el Estado garantiza su cumplimiento. Todos los derechos son de naturaleza progresiva a través de la normativa interna, la jurisprudencia y las políticas públicas, se declara inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que, disminuyan, menoscaben, anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

El Estado a través del legislador tiene potestad normativa para adecuar formal y materialmente las leyes y todas las normas, para que se adecúen al formato constitucional y puedan garantizar la dignidad del ser humano establecido en el derecho Internacional como en la Constitución de la República del Ecuador.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Art. 371 del Código Orgánico Integral Penal determina: *“Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”*.

El Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal determina: *“La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala”*:

“1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad”.

“2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad”.

“3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad”.

“Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días”.

“Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas”.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, se integró el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, en el capítulo octavo bajo el Título Infracciones de Tránsito, incorporando ciertas variaciones destinadas a una aplicación de justicia más rápida y eficiente, dentro de este cuerpo normativo se unificaron todas las normas complementarias y especiales que juzgaban bajo la amenaza de una sanción, las acciones u omisiones que podrían incurrir los presuntos contraventores de tránsito.

En el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, se determinan las sanciones para los conductores que conduzcan un vehículo bajo los efectos del alcohol, dividiéndolas en 3 escalas que van de 0,3 a 0,8 gramos; 0.8 a 1,2 gramos; más de 1,2 gramos de alcohol por litro de sangre, cada escala posee una sanción diferente, dependiendo los gramos de alcohol existente en la persona.

Para que el Juez de Tránsito proceda con la audiencia y juzgamiento de una persona detenida por la presunción de encontrarse conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol, el Juez de Tránsito en apego al Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, debe basarse a las unidades de medición exacta que tipifica el Art.385 del Código Orgánico Integral Penal.

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

El Art. 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

determina: *“Los Agentes Civiles de Tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.*

Los Agentes Civiles de Tránsito ejerzan las competencias dentro de la jurisdicción correspondiente para tomar procedimiento en materia de tránsito, todo Agente Civil de Tránsito, está capacitado en la materia de tránsito y respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

El Art. 243 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *“Para el efecto del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, el estado de embriaguez y la intoxicación por sustancias estupefacientes se definen, como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, respectivamente, y que disminuye las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo”.*

El Art. 245 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *“El Agente de Tránsito informará al conductor que la negativa a practicarse al menos el examen psicosomático será considerada como presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación, y por ende se procederá con su detención”.*

Entendiendo que el estado de ebriedad de una persona, se considera como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales de una persona, los Agentes Civiles de Tránsito con la finalidad de evitar accidentes de tránsito en las diferentes vías dentro de la jurisdicción correspondiente, realizan operativos de control de tránsito de manera periódica.

Durante el control de tránsito, cuando un Agente Civil de Tránsito presume que un conductor se encuentra conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol, este deberá detenerlo y proceder a la práctica de los exámenes de alcoholtest correspondiente, dicho procedimiento deberá respetar los principios básicos de los derechos de las personas tipificados en la Constitución de la República del Ecuador.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

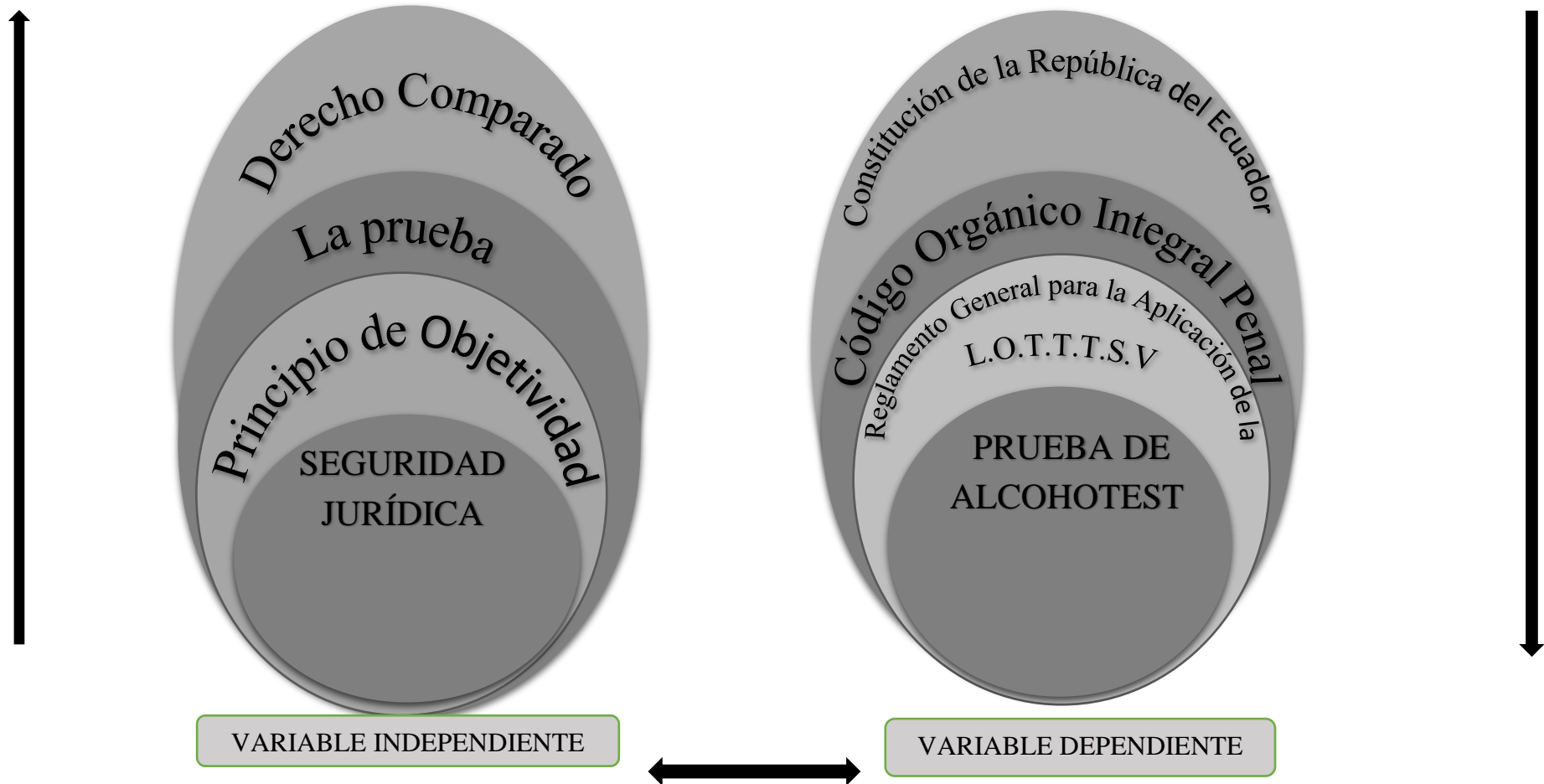


Gráfico No. 2 Categoría Fundamentales

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

RUEDA DE ATRIBUTOS: VARIABLE INDEPENDIENTE

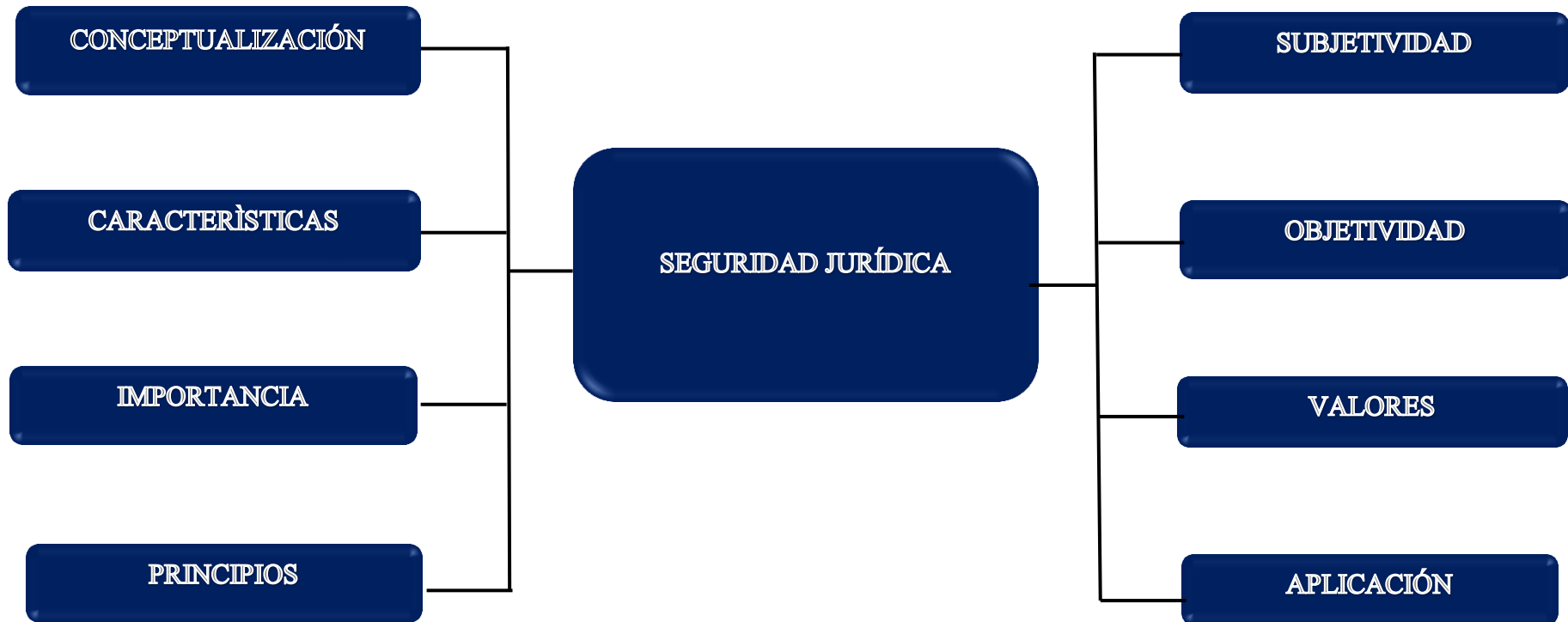


Gráfico No. 3 Rueda de Atributos: Variable Independiente
Fuente: Investigador
Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

RUEDA DE ATRIBUTOS: VARIABLE DEPENDIENTE

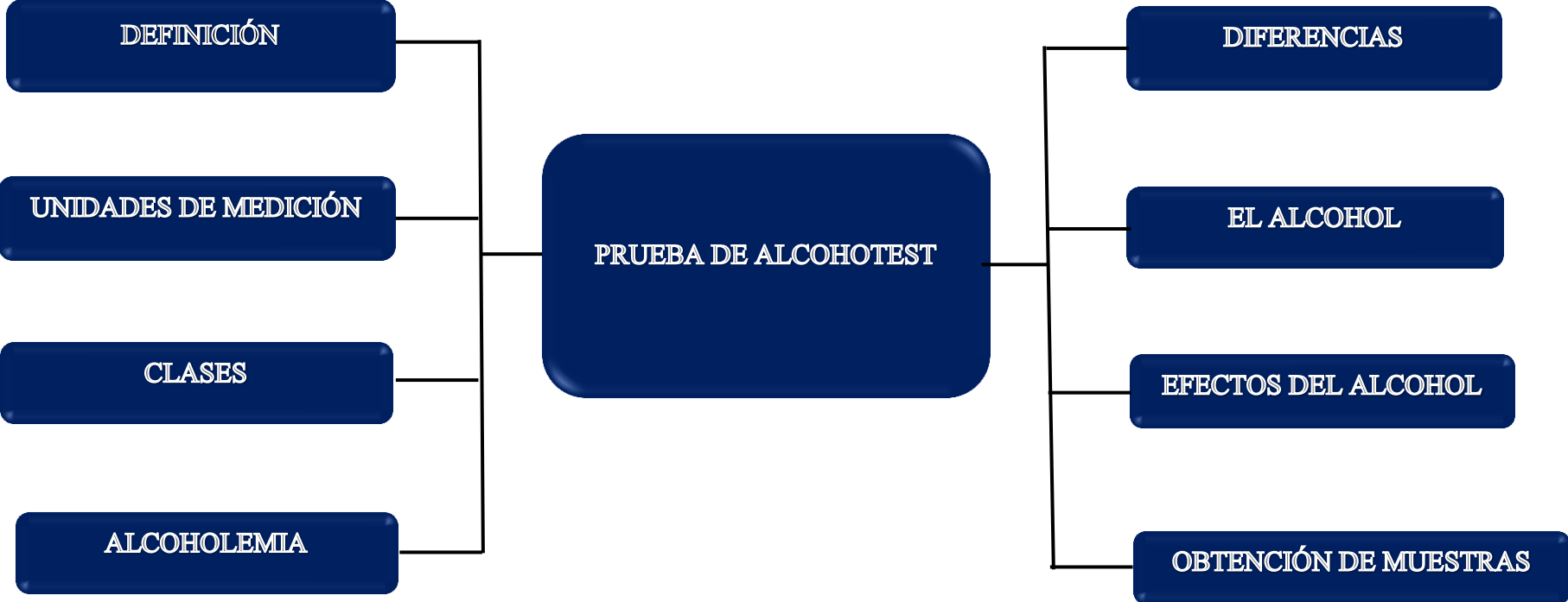


Gráfico No. 4 Rueda de Atributos: Variable Dependiente
Fuente: Investigador
Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

DERECHO COMPARADO

EL ALCOHOTEST EN EL ESTADO DE CHILE

El Estado Chileno determina que, el valor que emite el alcohótest no es válido jurídicamente, por cuanto el alcohótest mide la concentración de alcohol espirado en el aire por una persona, considerando que, el único valor jurídico válido en las contravenciones de tránsito es la prueba de alcoholemia.

En ciertos casos los resultados que emiten las pruebas de alcohótest, tiene una presentación relativa al valor real, esto sumado a ciertas características de la persona producto de haber ingerido alcohol, y más haberse anejado a un accidente, hace que probablemente esa persona presente una alcoholemia por sobre los valores que en su fondo son jurídicos.

El Estado Chileno, tras haber declarado inconstitucional las pruebas de alcohótest como elementos probatorios en las contravenciones de tránsito, pone como ejemplo los casos suscitados con la actriz Daniela Ramírez y del ex futbolista Manuel Neira.

Según <http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/10/22/565947/alcoholemia-de-actriz-de-esperanza-arrojo-menos-de-la-mitad-del-alcotest.html> manifiesta:

“En el examen de alcoholemia realizado a la actriz Daniela Ramírez, habría arrojado una gran diferencia en comparación al alcohótest. La muestra de sangre arrojó 1,6 gramos de alcohol, según informó, este resultado, difiere del nivel 3,39 miligramos que registró el alcohótest realizado posterior a la detención”.

Según <http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/01/28/581352/alcoholemia-de-manuel-neira.html>, manifiesta:

“en una audiencia que no duró más de 5 minutos, el ex futbolista profesional Manuel Neira fue reformatizado por parte de la Fiscalía Oriente, luego de que conocieran los resultados de la alcoholemia que se le practicó tras ser detenido

conduciendo en estado de ebriedad, el alcohotest que le practicaron carabineros dio como resultado 5,0 miligramos de alcohol por litro de sangre y el fiscal Sergio Salas informó que la alcoholemia que se le practicó tras su arresto en un centro asistencial dio como resultado 2,63 gramos de alcohol por litro de sangre, lo cual indica ebriedad evidente”.

El Estado Chileno, tras haber pasado los dos casos mencionados, ha optado por declararla a la prueba de alcohotest fuera de lugar, durante el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, puesto que existen falencias evidentes, en los resultados de las pruebas de alcohotest.

Es evidente considerar que, por la forma de practicar las pruebas de alcohotest, estas no podrían efectivizar el valor de alcohol que tendría una persona en la sangre, al momento de practicarlo, puesto que, por los diferentes factores corporales de una persona, los resultados del alcohotest pueden variar en su totalidad.

INADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS DE ALCOHOTEST EN EL DERECHO PARAGUAYO

El Estado Paraguayo determina que la práctica del alcohotest conduce a un problema de legalidad probatoria, debido a que estas pruebas que tradicionalmente se realizan en este País, no constituye elemento probatorio dentro de sus procesos penales.

Según los criterios de la medicina legal en este Estado y a la praxis profesional, el único método que determina los grados de alcohol en la sangre de una persona, es mediante la práctica de las pruebas de alcoholemia, debido a que estas pruebas se las realiza con la extracción de sangre de una persona.

EL ALCOHOTEST EN EL ESTADO URUGUAYO

El Estado de Uruguay, no le considera al alcohotest ni siquiera como elemento probatorio para iniciar una investigación, mucho menos para utilizarlo como elemento de prueba para una sanción, por cuanto el alcohotest es considerado como

un mero pretest o indicador de posibles grados de alcoholemia.

La calidad de los resultados es insegura, con la utilización del alcohótest existe la probabilidad de que haya el riesgo de resultados falsos positivos, los chocolates que poseen alcohol, los enjuagues bucales, spray bucal, son riesgos que el Estado de Uruguay, al igual que el Estado Paraguayo, considera importantes para que los resultados del alcohótest no puedan ser asumidos como elemento probatorio dentro de un proceso penal.

LA PRUEBA

La prueba es el acto mediante el cual, las partes de un proceso demuestran ante el Juez u otra autoridad competente, la veracidad de los hechos que se está juzgando, las pruebas en sí pueden ser documental, testimonial, material, pericial, toda prueba que va a ser presentada ante la autoridad dentro de un proceso, para que tenga validez jurídica, debe ser pedida, presentada y practicada en el término correspondiente que la ley tipifica.

Toda prueba que es presentada dentro de una acción legal, debe tener carácter legal, por cuanto toda prueba que es adquirida de forma irregular, violentando los principios constitucionales.

“el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”. (Constitución de La República del Ecuador, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador, establece las normas y principios constitucionales con las que se rige el Estado ecuatoriano, dentro de estas como primordial se establece la legalidad de las pruebas que van a ser consideradas dentro de un proceso, por cuanto la o el juzgadores tendrán la obligación de expresar en la resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.

FINALIDAD DE LA PRUEBA

La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias del litigio, y poder determinar la responsabilidad de la persona procesada, la prueba para que sea admitida, debe reunir ciertos requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, veracidad y lealtad, mismos que serán practicadas según lo determine la ley, la o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad en el proceso. Los medios probatorios sirven efectivamente para aportar en la decisión que debe tomar la o del juzgador para resolver el caso.

“Victor Santos en su obra “La prueba de los recursos en los procesos ordinario y sumarísimo (2010), determina: La expresión prueba, en el lenguaje procesal, considerada en sentido amplio, tiene tres significados fundamentales: de refiere tanto al “procedimiento” para probar, como al “medio” por el cual se intenta demostrar, por el “resultado” de lo que ha sido probado. (Santo, 2010, pág. 43)”.

Durante la etapa de prueba dictada por la autoridad, de ninguna manera afecta a las partes el derecho a la defensa, por cuanto se otorga la mayor amplitud al derecho de presentar pruebas a cada una de las partes procesales, pruebas que serán evaluadas bajo los principios generales de contradicción, oportunidad y pertinencia.

La prueba dentro del ordenamiento jurídico se ha constituido como uno de los elementos más destacados y resaltantes en la legalidad, para conocer con exactitud las reglas del derecho probatorio. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley.

Las pruebas procesales están encaminadas a la demostración de la existencia de un hecho o de la inexistencia del mismo, las pruebas están acompañadas por la emoción del derecho cuya finalidad es, comprobar que los hechos manifestados en la controversia son verídicos o falsos, todas las dudas en el ámbito del derecho son admisibles a excepción de los que van en contra de la moral y del derecho, dentro de

un proceso judicial las pruebas deben ser acompañadas por los elementos necesarios para su comprobación, incluso estos elementos deben ser aplicados en las pruebas testimoniales, y los testigos presentados deben relacionarse o manifiesta sobre los hechos investigados.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PRUEBA

El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal determina:

“1. Oportunidad. - Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio”.

“Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio”.

“Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada”.

“2. Inmediación. Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba”.

“3. Contradicción. Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada”.

“4. Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas”.

“5. Pertinencia. - Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los

hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada”.

“6. Exclusión. Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal”.

“Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones preacordadas”.

“Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba”.

“7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba. - Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal”.

Las pruebas, a más de ser ejecutadas bajo estos principios fundamentales, deben cumplir estrictamente todas las garantías constitucionales, conforme se encuentra tipificada la norma, las pruebas que son presentadas dentro de la etapa correspondiente, se las practica durante la ejecución del proceso, en presencia de los juzgadores que previamente los ha admitido por considerarlas necesarias, en apego al derecho a la defensa, en ocasiones las pruebas presentadas no logran el objetivo, si no que más bien aplaza por completo lo pretendido.

Para que las pruebas sean valoradas por la o el juzgador, estas deberán ser solicitadas, practicadas e incorporadas en el proceso, dentro de los términos señalados en la normativa. Todas las pruebas solicitadas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica del juzgador, dejando a salvo

solemnidades prescritas en la normativa sustantiva para la existencia y validez de ciertos actos.

La o el juzgador tendrá la obligación de expresar en la resolución, la valoración de las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.

La valoración de la prueba se ejecutará considerando el grado de legalidad y autenticidad de los elementos probatorios.

El Autor Aristizabal Horacio en su obra La Teoría General de la Prueba y el Nuevo Sistema Penal Acusatorio (2010), determina: El principio de contradicción de las pruebas, se refiere no solamente a controvertir la prueba que se presentare en el juicio, sino también al derecho a conocer la prueba existente en los momentos que ha determinado la ley (Aristizabal, 2010, pág. 89).

La valoración de la prueba tiene como finalidad el convencimiento del juzgador sobre la verdad o la falsedad que tienen los hechos discutidos dentro del proceso, la valoración de la prueba presentado por las partes, se limita a intentar persuadir al órgano judicial, con los resultados que reflejan los elementos probatorios que fueron practicados en el proceso, generalmente consideran a las pruebas, como elementos trascendentales dirigidos a sus pretensiones, la doctrina procesal ha optado por abandonar el tema de: la búsqueda de la verdad, ante las diversas dificultades que se presenta, remplazándolo al mismo tiempo la idea de lograr el convencimiento judicial.

Las pruebas que fueron solicitadas, presentadas y practicadas por las partes, dentro del proceso judicial, deben tener un valor legal y poseer autenticidad, para su valoración correspondiente, las pruebas que hayan sido obtenidas y presentadas violentando las normas y garantía constitucionales, no podrán ser valoradas en el juicio y serán desechadas, por ejemplo si una de las partes presenta pruebas fuera de la etapa probatoria o fue adquirida sin autorización del Juez, estas pruebas no podrán ser consideradas como legales y serán desechadas por el juzgador.

PRINCÍPIO DE OBJETIVIDAD

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la objetividad como:

“La “cualidad de objetivo” y a su vez, objetivo es definido como “independiente de la propia manera de pensar o de sentir, desinteresado, desapasionado, que existe realmente fuera del sujeto que lo conoce”.

La objetividad es un término amplio, que se basa a la imparcialidad sobre la investigación de un hecho, la objetividad ayuda a establecer una verdad material bajo el criterio de una autoridad para el esclarecimiento de la acusación. El principio de objetividad cuenta con la legalidad normativa de un sistema procesal.

El principio de Objetividad, busca establecer la verdad de los hechos acusados, mediante el desarrollo de una investigación absoluta por parte de la autoridad. La falta de aplicación del principio de objetividad por parte de las autoridades, difícilmente se podría asegurar el establecimiento de la verdad, más bien se obtendría un relato parcializado de la forma de cómo sucedieron los hechos acusados. Este principio como deber primordial es otorgado al Ministerio Público, para que en ejercicio de sus funciones de investiguen los hechos y circunstancias de un acto, con toda la responsabilidad del caso.

RECONOCIMIENTO NORMATIVO

El Principio de Objetividad trata sobre la obtención de la verdad de una acusación, misma que es obtenido a través de un proceso, el principio de objetividad permite que, durante la investigación, el Juez, el Fiscal o autoridad competente, recoja y valore todos los elementos, y hechos de convicción que son relevantes dentro de un proceso, ya sean estos perjudiciales o que favorezcan a la persona en el proceso.

Las autoridades competentes como garantistas de la verdad y de la objetividad de los hechos investigados, están obligados a desarrollar una actividad orientada a la aplicación correcta de la normativa, por cuanto no pueden manipular su tarea de

persecución o someter a objetivos, cuya realización puede extender o reducir el ámbito de punibilidad de la persona.

“El Art. 5 Código Orgánico Integral Penal. - Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios. (...). Numeral 21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan” (Código Orgánico Integral Penal, 2016).

El principio de objetividad constituye un límite y un patrón de conducta de las autoridades del Estado durante la actividad de la investigación, es deber constitucional y legal efectuar el desarrollo de su trabajo con la estricta sujeción a la norma, respetando los derechos de las partes, las garantías del debido proceso, este principio del ordenamiento jurídico prohíbe a las autoridades a actuar con caprichoso y arbitrario.

La actividad investigativa no sólo debe regirse a la indagación de hechos que permitan establecer la responsabilidad, también deben regirse a indagar todos los hechos y circunstancias que permitan establecer la inocencia, la atenuación de responsabilidad de las personas que son objeto de una investigación.

La Constitución de la República del Ecuador no sólo atribuye la investigación de infracciones y de la participación directa de las personas, sino que también obliga a investigar sobre los hechos y circunstancias que acrediten la inocencia de una persona.

“El numeral 4 del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal donde determina: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”. (Código Orgánico Integral Penal, 2016).

Las autoridades deben alcanzar la verdad de lo ocurrido de acuerdo a criterios de objetividad y profesionalismo, que, en base a la investigación seria y responsable, aborden todas las circunstancias de cargo y de descargo que servirán para observar objetivamente los casos sometido a su conocimiento, al no actuar de esta manera, arrojaría resultados inesperados y ajenos a la realidad de los hechos, provocando la violación de los derechos constitucionales de las personas.

“La autora Argenti Natalia en su obra Temor Objetivo de falta de Objetividad, (2012), determina: El principio de objetividad en la etapa de colección probatoria, debe extenderse a la etapa de juicio -y hasta proyectarse con mayor vigor-. Ya que de lo contrario no tendría sentido poblar de buenas prácticas a la investigación, si las mismas pierden intensidad al cursar la asignatura del debate”. (Natalia., 2012).

El principio de objetividad busca en las autoridades del Estado, que su actitud se encuentre reflejada en la actividad procesal, manteniendo permanente su autocrítica ante sus propios principios y ética profesional.

Bajo ninguna circunstancia el Juez, Fiscal u otra autoridad encargada de administrar justicia, pueden ocultar hechos relevantes de la investigación por razones de estrategias o causas personales, por cuanto el principio de objetividad prohíbe que las autoridades dejen de practicar diligencias razonables que contribuyan en el esclarecimiento de los hechos investigados.

SEGURIDAD JURÍDICA

La seguridad jurídica es un derecho que se encuentra contemplado dentro del ordenamiento jurídico estatal, mismo que produce y garantiza la certeza y confianza en el ciudadano sobre el goce pleno de los derechos normados, la seguridad jurídica implica que, los Jueces, Magistrados o quien hagan sus veces sean encargados de hacer cumplir las leyes, y no obedezcan a instrucciones ni actúen en función de intereses personal o de forma arbitraria, sino que se actúen con absoluta independencia, de tal manera que las decisiones tengan como guía lo que la ley tipifica.

Uno de los principios primordiales de todo ordenamiento jurídico constitucional es la seguridad jurídica, debido a que existe la necesidad que todos los ciudadanos conozcan las relaciones que tienen con el Estado y con los particulares, en consecuencia, la seguridad jurídica es la confianza que debe tener los ciudadanos frente al respeto, observancia de las normas legales vigentes dentro del Estado.

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de La República del Ecuador, 2008).

La seguridad jurídica no sólo es un concepto jurídico de inmediata aplicación o que se encuentra en el limbo, sino que manifiesta que este derecho abarca un sinnúmero de aspectos y momentos que las entidades estatales deben tomar en cuenta para su futura aplicación de la norma, por cuanto en primera instancia, el legislador debe observar la creación de la ley y ejecutar los principios dentro del marco constitucional, debido a que el legislador debe realizar un análisis total de la norma antes de que entre en vigencia, para que de esta forma pueda aplicar la normativa dentro de la esfera de su competencia.

Para Hans Kelsen en su obra la Teoría Pura de Derecho, define la seguridad jurídica como el hecho de que las decisiones de los Tribunales son previsibles hasta cierto grado y, por ende, calculables, de suerte que los sujetos sometidos al Derecho pueden orientarse en su comportamiento. (Kelsen H. , 1991, pág. 260).

La seguridad jurídica está conformada por un conjunto de principios jurídicos propios que pertenecen al Estado, con la finalidad de garantizar, mantener los ordenamientos jurídicos, y cuidar la estabilidad de las personas, a través del respeto de los derechos y los principios estatales.

El Estado debe contar con amplia escala de principios constitucionales de derechos, que garanticen la protección a los habitantes, sobre cualquier desvío de entes políticos, abuso de autoridad, inseguridad, irrespeto a la norma jurídica, mismos que

pueden iniciarse con una simple interpretación de la ley, hasta llegar a un punto de prevaricar o desviar la administración de justicia de forma arbitraria.

PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

La seguridad jurídica como principio básico y elemental de la norma jurídica, posee una certeza referente a la aplicación de disposiciones legales, entendiendo esto desde un punto de vista constitucional en relación con las demás normas del ordenamiento jurídico, conjuntamente los Convenios y Tratados Internacionales, los cuales el Estado ecuatoriano ha suscrito y ha ratificado ante instancias internacionales.

“El autor Antonio-Enrique Pérez Luño en su obra La Seguridad Jurídica: una Garantía del Derecho y la Justicia (2009) determina: La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva”.

La seguridad jurídica como principio primordial de la legislación, debe ser cumplida por el Estado a través de los funcionarios que lo representa, por cuanto deben procurar demostrar la ética, eficiencia, eficacia dentro del ámbito jurídico, la seguridad jurídica como derecho constitucional garantiza que los ciudadanos se sientan seguros a vivir en armonía, bajo el respeto de las normas reguladoras a la sociedad. El Código Orgánico de la Función Judicial, determina en su Art. 5.2, determina que los derechos y garantías tipificadas en la constitución de la república del Ecuador, en los tratados y convenios internacionales, serán de directa e inmediata aplicación por las autoridades estatales dentro de su jurisdicción correspondiente, y que bajo ningún motivo se podrá el desconocimiento o falta de ley, para vulnerar los derechos constitucionales que garantiza a una persona.

OBJETIVO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

El objetivo de la seguridad jurídica es consolidar y mantener un Estado basados en derechos constitucionales, en el cual exista respeto estricto hacia las normas establecidas que están estrictamente vinculados a la vida misma de la población, para que los ciudadanos se desenvuelvan con respeto estricto al derecho la vida, derecho a la propiedad, derecho a la administración coherente del Estado, libertad sexual, libertad de tránsito, entre otros que se encuentran reconocidos y garantizados en la Constitución.

La seguridad jurídica, como derecho primordial para la sociedad moderna, determina que los órganos funcionales cumplan la legislación vigente, garantizando que cada ciudadano se encuentre protegido y seguros que los organismos correspondientes ejecuten una normativa reguladora que va con los principios y garantías a los derechos que producen su bienestar.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Estado ecuatoriano ha tomado como base legal la pirámide de Kelsen, considerando a la Constitución de la República del Ecuador como la norma suprema en la legislación del Ecuador, tipificando en el Art. 424 y Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador lo siguiente:

“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

“La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

“En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”.

“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Los principios y derechos constitucionales son inherentes en igualdad a todos los ciudadanos y ciudadanas, los derechos son de naturaleza progresiva a través de la normativa interna, la jurisprudencia y las políticas públicas, se declaran inconstitucionales sobre cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuyan, menoscaben o anulen injustificadamente el ejercicio de los derechos constitucionales.

El Estado ecuatoriano como un Estado constitucional de derechos y de justicia, está constituido por principios y garantías que velan por el cuidado, el bienestar y el ejercicio de los derechos a cada ciudadano que están plenamente reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Entre los diferentes derechos constitucionales que son reconocidos y garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, que van conexos al tema de investigación tenemos el derecho de las personas a transitar por las vías del Estado ecuatoriano.

El numeral 14 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

“El derecho a transitar libremente por el territorio nacional (...)”.

El Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*.

El transitar por las diferentes vías del Estado, es un derecho constitucional reconocido y garantizado para todas las personas, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 262 y Art. 264 determinan que los GAD`s municipales son el ente encargado de regular y controlar el Tránsito y Transporte Terrestre dentro de su jurisdicción, por medio de los Agentes Civiles de Tránsito.

Dentro de los organismos correspondientes del Estado, se encuentran privativamente conformado por Jueces y Magistrados que en representación del Estado, tienen potestad operativa para presentar de manera formal y material las leyes, las normas, para que se adecúen de forma constitucional y puedan garantizar la dignidad del ser humano para el ejercicio de sus derecho, ya sean de carácter Nacional e Internacional, debiendo cumplir la ejecución de la legislación vigente, bajo el cumplimiento del debido proceso, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”:

“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.

“2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

“3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento

de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

“4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

“5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.

“6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”(…).

Los principios, normas y valores constitucionales, fortalecen de esta manera a un Estado constitucional de derechos, evitando vacíos legales que provoquen la inseguridad jurídica.

El Estado ecuatoriano no solo garantiza la creación de un ordenamiento jurídico, también se encarga del control, respeto y asegura el cumplimiento de la legislación, ya sea por la vía judicial ordinaria, por los órganos de justicia legal y constitucional, por esta razón los Jueces están llamados a la administración de justicia dentro de sus funciones, en nombre del pueblo, sobre el pueblo y para el pueblo.

“Hans Kelsen en su obra Teoría Pura del Derecho determina a la Constitución: un conjunto de normas que regulan la conducta de los individuos, que se caracterizan por un orden coercible y un orden relativamente centralizado y por instituir órganos especiales para la creación y aplicación de sus normas. (KELSEN, 1943, pág. 40)”.

La Constitución de la República del Ecuador, juega un rol prioritario de suma importancia, enfocado al respeto de los derechos fundamentales de las personas que están reconocidos y garantizados dentro de esta normativa, y que obviamente estos

derechos no pueden ser limitados, regulados o recortados, pero si pueden ser aumentados de manera progresiva en función de los avances que tenga la sociedad, y en base a los cambios que se presentan en estos.

Para la conservación del aseguramiento social estatal de derechos, rige un ordenamiento jurídico, coherente, completo y muy justo dirigido a los ciudadanos, mismos que regulan el comportamiento de los ciudadanos, la ley está compuesto por una variedad de reglamentación dentro de un sistema único de aplicación, cuya normativa, principios y valores mantienen una clara armonía en miras de garantizar la seguridad jurídica.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Art. 371 del código orgánico integral penal determina: *“Las infracciones de tránsito son las acciones u omisiones culposas, producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”*.

Las infracciones de tránsito, pueden darse por acción u omisión culposa, dependiendo la circunstancia de los hechos, esta conducta está regulado en el código orgánico integral penal, que criticando procedimientos para utilizar investigaciones previas y determinar los motivos del cometimiento de la infracción de tránsito.

“Para el autor Marco Cadena en su obra Las infracciones o delitos de Tránsito determina: Las infracciones de tránsito, son típicamente culposas, es decir no hay ni la conciencia ni la voluntad de lograr un resultado malo, perverso o cruel, pero hay daño dolor causados por conductas que pudieren ser evitadas si es que la previsión, el interés, la prudencia, el buen juicio, hubieren estado presente. (Cadena, 1998, pág. 176)”.

Las contravenciones de tránsito se pueden producir por varios factores, por el estado físico, mental de la persona, mal estado mecánico del vehículo, las contravenciones de tránsito pueden darse por la acción u omisión culposa del conductor, entendiendo a la acción como la conducta humana por la que se exterioriza la voluntad del agente

en la ejecución de un acto; omisión culposa, es cuando deja de cumplir un acto, sin la convicción de que con ello ocasionará un perjuicio a un tercero, daño que pudo ser evitado.

CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Las contravenciones de tránsito son consideradas como violación a la normativa vigente, misma que tiene como característica primordial prevenir los accidentes de tránsito. Las contravenciones de tránsito dependiendo la magnitud que esta tenga, puede convertir en delito de tránsito.

“Para Guillermo Cabanellas en su diccionario de términos jurídicos determina: Las contravenciones de tránsito son todo acto jurídico que perjudica al desarrollo y la seguridad social, en contraste con el interés común de la administración, interés tutelado por las normas jurídicas de tránsito que imperan” (Cabanellas G. , diccionario Juridico, 1998)”.

El Código Orgánico Integral Penal con el fin de precautelar y garantizar el derecho al libre tránsito a la ciudadanía en general, sanciona a toda persona que se encuentre conduciendo un vehículo bajo los efectos de sustancias que impidan, interrumpen o dificulten la conducción normal del vehículo, al mismo tiempo como medida de seguridad el Agente Civil de Tránsito, procede a la retención del vehículo.

El Art. 385. Código Orgánico Integral Penal: *“La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala”:*

“1.- Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad”.

“2.- Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad”.

“3.- Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad”.

“Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas”.

El Código Orgánico Integral Penal, determina las sanciones para los conductores que conduzcan vehículos en estado de embriaguez, estableciendo tres escalas de ingesta de alcohol, en la primera sancionada con un salario básico unificado del trabajador en general, con la pérdida de 5 puntos en la licencia de conducir y la privación de la libertad, la sanción es de 5 días cuando el conductor posee de 0.3 hasta 0.8 gramos de alcohol por litro de sangre; en la segunda escala cuando el conductor posean un nivel de alcohol superior a 0.8 gramos por litro de sangre, hasta 1.2 gramos por litro de sangre, se le sancionarán con una multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de la libertad de 15 días y la pérdida de 10 puntos en su licencia de conducir; cuando el conductor conduzca un vehículo y posee una cantidad superior a 1.2 gramos de alcohol por litro de sangre, a este se le sancionará con 3 salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia de conducir por los 60 días y 30 días de privación de libertad.

Dentro de la normativa se puede observar que la sanción es más drástica para los conductores de servicio público, ya sean liviano, pesado, de tipo comercial o de carga, los niveles de tolerancia permitido para los conductores de este tipo de vehículos es del 0.1 gramos de alcohol por litro de sangre, caso contrario, la normativa del código indica que en los casos de incumplimiento, la sanción pecuniaria será de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de la libertad de 90 días y la pérdida de los 30 puntos en su licencia de conducir, adicional de esto el vehículo será retenido por 24 horas como medidas

preventivas.

El Art. 464 del Código Orgánico Integral Penal determina: *“En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas”*:

“1. Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre, tolerables para la conducción de vehículos automotores, están determinados en este Código”.

“2. Cuando existan elementos que revelen la necesidad de practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol o de intoxicación por haber ingerido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el agente de tránsito realizará la prueba alcohotest o narcotest o en su defecto lo conducirá a una institución acreditada para la práctica de los exámenes correspondientes dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Los resultados de los exámenes servirán como elementos de convicción”.

“3. Para realizar los exámenes de alcohotest, los Agentes de Tránsito portarán un detector o cualquier otro aparato dosificador de medición”.

“4. Si las condiciones físicas de quien conducía imposibilitan realizar las mencionadas pruebas, el Agente solicitará el traslado del o de los heridos a un establecimiento de salud acreditado, en el que se le realizará los exámenes correspondientes”.

“5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicósomáticas que los Agentes de Tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales”.

Específicamente los numerales 2 y 3 del Art. 464 del Código Orgánico Integral Penal, faculta a los Agentes Civiles de Tránsito a realizar las pruebas de alcohotest o narcotest, a los conductores que se presume que se encuentran conduciendo un vehículo bajo los efectos de alcohol u otra sustancia estupefaciente, con el fin de

realizar el análisis correspondiente para determinar el nivel de ingesta de alcohol o de intoxicación que posee una persona.

Los Agentes Civiles de Tránsito utilizan aparatos dosificadores con los que practican las prueba alcohotest, narcotest, con el fin de determinar si el conductor de un vehículo se encuentra conduciendo un vehículo bajos un nivel de alcohol, en determinados casos los conductores deben ser trasladados a un centro de salud que esté legalmente acreditado, para que dentro de ésta se practiquen los exámenes necesarios, y emitan los resultados dentro de las 24 horas subsiguientes de haberlos practicado.

Los resultados de las pruebas que emiten los aparatos de alcohotest, son valorados y considerados por el Juez de Tránsito como elementos de convicción, para juzgar dentro de las contravenciones de tránsito.

El Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal determina: *“La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”*.

El Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal determina: *“La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales”*.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, toda prueba utilizada para el juzgamiento y convencimiento al Juez de Tránsito sobre los hechos por el cual está siendo juzgada una persona, debe mantener un valor legal, autenticidad y reflejar la prueba conforme se encuentra tipificada en la normativa legal para el caso.

En materia de contravenciones de tránsito, cuando el Agente Civil de Tránsito emite la respectiva boleta de citación a un presunto conductor por conducir un vehículo en estado de ebriedad, se evidencia que tras practicar las pruebas de alcohotest los resultados no emiten conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal.

COMPETENCIA PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

El Art. 229 del Código Orgánico Integral Penal determina: *“Competencia de las Juezas y los Jueces de Tránsito. - Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencia, según sea el caso, en los procesos por infracciones de tránsito de acuerdo a la ley de la materia”*.

El Consejo de la Judicatura del cantón Ambato, en facultad de lo dispuesto en el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los literales a y b del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, resuelven crear la Unidad Judicial de Tránsito de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, bajo Resolución 098-2013.

UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

La Resolución 098-2013 del Consejo de la Judicatura determina:

“Capítulo IV: De la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el cantón Ambato”.

“Art. 19.- Crear la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, la cual está integrada por las juezas y jueces de primer nivel en materia de Tránsito”.

“Art.21.- Las Juezas y los Jueces que integren la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Cantón Ambato, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias”:

“1. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el COIP”.

“2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías

jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República de Ecuador y en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional”.

La Resolución 098-2013 determina expresamente la conformación de la Unidad Judicial de Tránsito en la Provincia de Tungurahua, está conformados por Jueces especializados en la materia de tránsito.

Por medio de la presente Resolución, determina la competencia que tiene los Jueces de Tránsito dentro de su jurisdicción correspondiente.

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, como norma que regula la organización, planificación, fomento, modernización y control del tránsito, protege los derechos de las personas que transitan por la red vial del territorio ecuatoriano.

Así mismo la presente normativa considera que todo ciudadano ecuatoriano o extranjero que circula por el Estado ecuatoriano, debe someterse a la regulación de la normativa y, su reglamento general pertinente, hay que considerar que, dentro de la legislación del Estado, el Ecuador reconoce los mismos derechos y obligaciones que tiene una persona nacional o extranjera dentro del Estado, y que la ley es igualitaria para todos y deben ser respetadas de igual forma.

El Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad*

Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”.

Con la reforma de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se crea un hecho histórico en el cual el legislador transfiere las competencias a los gobiernos municipales la Planificación, Organización y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre, misma que podrán darse de forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo con las necesidades de la comunidad. La Policía Nacional de Tránsito queda fuera de la competencia del control de transporte y tránsito, en la jurisdicción correspondiente.

El inc.2 del Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”. (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2014)

Este artículo da pauta de cómo se ejecuta el ejercicio de las competencias en materia de tránsito, dentro de la jurisdicción de cada GADs municipal, indicando que dentro de sus facultades les corresponde de forma exclusiva, la planificación, regulación y controlar del tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal, y que cada municipio tendrán su propio modelo de gestión conforme lo determine la ley, en ciertos casos, podrán delegar total o parcialmente a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código, es decir la Policía Nacional de Tránsito.

El Art. 1 de la Ordenanza General que Regula el Tránsito y Transporte Terrestre en el Cantón Ambato determina: *“La presente Ordenanza establece las normas, regulaciones y disposiciones generales para la planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre interparroquial, intracantonal y urbano, en el cantón Ambato”.*

El Art. 2 de la Ordenanza General que Regula el Tránsito y Transporte Terrestre en el Cantón Ambato determina: *“En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de tránsito y transporte terrestre le han sido transferidas, a la Municipalidad de Ambato le corresponde: planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre interparroquial, intracantonal y urbano, a través de la UMT”*.

La Ordenanza General que Regula el Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón Ambato, da a conocer las competencias que tiene el GAD municipal del cantón Ambato dentro de la jurisdicción, puesto que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tipifica que el control y la administración, del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, le corresponde a los GADs cantonales dentro de la jurisdicción correspondiente.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

El Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, fue modificado en el año 2016, bajo el decreto ejecutivo 1196, registro oficial suplemento 731 de 25-jun.-2012, dentro de la normativa tipifica los derechos y las obligaciones a los que están sujetos las personas que circulan por el Estado ecuatoriano.

El Art. 243 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *“Para el efecto del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, el estado de embriaguez y la intoxicación por sustancias estupefacientes se definen, como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, respectivamente, y que disminuye las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo”*.

Este artículo determina que la embriaguez y a la intoxicación por sustancias estupeficientes, provoca la pérdida normal de reacción de una persona, disminuye la capacidad emocional, mental, provocando la pérdida de destreza para actuar con sus sentidos normales, debido a que pierde la habilidad de controlar, hablar, el olfato, la vista y en ciertos casos puede llegar al grado de escuchar sonidos fuera de lo normal, uno de estos dos estados en la persona, no garantiza la capacidad para conducir un vehículo, pudiendo ocasionar un accidente de tránsito.

El Art. 244 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *“En casos de accidentes de tránsito, o cuando el agente de tránsito presuma que el conductor de un vehículo se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupeficientes o psicotrópicas, realizará de inmediato el examen de alcoholtest con un alcotector o cualquier aparato dosificador de medición, o el narcotex, según el caso”*.

“Si fuere posible efectuar de inmediato el examen de sangre y orina se preferirán estos exámenes”.

“En caso de que el conductor se negare a practicarse alguno o todos los exámenes antes mencionados, el agente le practicará de forma inmediata el examen psicosomático, el mismo que será grabado en video”.

Este artículo determina que cuando un Agente Civil de Tránsito presuma que el conductor de un vehículo que sufrió un accidente de tránsito, está bajo los efectos del alcohol o bajo los efectos de sustancias estupeficientes o psicotrópicas, el Agente de Tránsito debe practicar de inmediato las pruebas de alcoholtest, para determinar su presunción. Cuando el o los conductores o personas a quienes deben ser practicados estas pruebas se negare a realizarlas, el Agente de Tránsito presumirá que estas se encuentran con el nivel máximo de intoxicación, dando la opción de practicar los exámenes de sangre o de orina en los casos de ser posible efectuarlos.

EL ALCOHOTEST

El alcohótest es un aparato dosificador de medición, que permite obtener muestras del alcohol espirado en el aire, comercialmente a este aparato se lo conoce como alcoholímetro, los aparatos de alcohótest poseen luces de medición, mismos que por medio de los retroactivos que posee este aparato, cambia el color de amarillo a verde, dependiendo la reacción que tenga por la presencia de alcohol, este procedimiento lo realizan a través de la espiración de aliento de una persona. Generalmente estos aparatos son utilizados por los miembros de la Policía Nacional.

“Pamela Trujillo en su obra el Alcohótest y la Alcoholemia determina: “El alcohótest se basa en la determinación de alcohol en el aire espirado”. (Pamela Trujillo, 2011, pág. 41)”.

Es importante considerar que, los aparatos de alcohótest, lo que hacen es determinar una estimación aproximada de alcoholemia en la sangre de una persona, mas no garantizan los niveles de concentración de alcohol por litro de sangre, debido a que, para una medición y obtención precisa de resultados verídicos sobre los niveles de alcohol en la sangre de una persona, es necesario practicar la prueba de alcoholemia, por cuanto esta prueba se lo realiza con muestras de sangre.

En ciertos casos cuando existen personas que no pasan las pruebas del alcohótest, les proceden a realizar pruebas de sangre, dependiendo la legislación del País en el que se le está aplicando, para de esta manera los resultados tengan un valor probatorio legal y pueden ser utilizados como medios de prueba en los juzgamientos de tránsito.

CÓMO ACTÚA EL ALCOHOTEST

La prueba de alcohótest consiste en que, una persona debe soplar una boquilla que contiene el aparato dosificador conocido como alcoholímetro, con el fin de que este aparato emita una determinada medición de alcohol espirado en el aire, de acuerdo a los resultados que se tienen, será estableciendo una proyección de un aproximado valor de alcoholemia existente en una persona, en la sociedad existen personas que

por desconocimiento consideran que las pruebas de alcohótest y las pruebas de alcoholemia son las mismas, sin considerar que en ciertos casos los resultados de la alcoholemia pueden ser levemente superior del alcohótest.

Es importante aclarar que, las máquinas de alcohótest lo que buscan es pesquisar a las personas que tienen el nivel alto de alcohol consumido, pero muchas de las veces las mismas máquinas muestran un margen de error muy bajo, por ende la persona a quien va a ser practicada estas pruebas, debe exigir que las máquinas a utilizar, emitan el nivel de medición correctos, puesto que, lo que se busca es determinar quién se encuentra bajo los efectos del alcohol al momento de practicar las pruebas correspondientes.

Desde el punto de vista químico los aparatos de alcohótest actúa de la siguiente manera: el gas del alcohol que existe en el aire y que es espirado por una persona, se oxida en el ánodo del aparato y como efectos de esto el oxígeno se reduce, producto de ésta disminución, se produce un ácido acético y agua, que posterior produce un contacto de corriente eléctrica, mismo que como efecto produce una medida interna del dispositivo, convirtiéndose así en una estimación de alcoholemia existente en una persona.

RESOLUCIÓN NO.171-DIR-2013-ANT

El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en facultad de lo dispone el numeral 2 del Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, donde determina que es de su facultad: “Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley”; Resuelve con fecha 26 de diciembre de 2013, emitir el protocolo de uso de Alcotectores y alcoholímetros bajo la Resolución No. 171- DIR-2013-ANT, determinando lo siguiente:

“Art. 1.- Establecer el protocolo que deberán observar de manera obligatoria los Agentes Civiles de Tránsito de los Gobiernos Autónomos descentralizados competentes, cuerpo de vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias de control del tránsito, en el uso de los dispositivos que permitan efectuar las pruebas de alcohotest sobre los conductores que se presume se encuentren en estado de embriaguez, los mismos que constituirán medios de prueba en el juzgamiento de las infracciones de tránsito”.

“Art. 2.- La presente resolución es de obligatoria aplicación y observancia para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que tienen atribuida la competencia en control de tránsito, el cuerpo de vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias, en el uso de alcotectores o cualquier aparato dosificador de medición”.

“Art. 3.- Glosario: Para efectos del siguiente instructivo entiéndase como”:

“1. Alcotectores. - Instrumento que sirve para realizar el examen de alcohotest”.

“2. Alcohotest. - Examen que permite determinar la cantidad de alcohol en aire espirado”.

“Art. 4.- Los Agentes Civiles de Tránsito de los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes, cuerpo de vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias, en uso de sus atribuciones y en plena observancia a las disposiciones legales vigentes, cuando presuman que el individuo que conduce un vehículo automotor se encuentra en estado de embriaguez, realizarán de inmediato el examen de alcohotest conforme el siguiente protocolo”.

“1. Procederán a detener el vehículo y solicitar a su conductor licencia de conducir, matrícula del vehículo vigente y el certificado de Seguro de Accidentes de Tránsito Obligatorio”.

“2. Solicitarán al conductor que se presume en estado de embriaguez, abandonar el vehículo automotor”.

“3. Informarán al conductor que la negativa a practicarse el alcohótest o al menos el examen psicosomático, será considerado como presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación y por ende se procederá con su detención; además se le informará de la obligación de grabar todo el procedimiento en caso de contar con los equipos respectivos”.

“4. Una vez fuera de la unidad, el conductor soplará en la boquilla del alcotector mientras mantiene una presión de aire adecuada”.

“5. Al finalizar, si el resultado demuestra que el conductor se encuentra fuera de los niveles permitidos de alcohol en la sangre, se detendrá al infractor y se levantará la respectiva boleta, la misma que será puesta a órdenes del juez de turno competente, dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

“6. En caso de que el resultado demuestre que el conductor no ha superado los niveles de alcohol permitidos, el Agente de control procederá a la devolución de los documentos al conductor, salvo que la infracción conlleve la retención de los mismos”.

“7. Si el resultado obtenido del equipo no se encontrare en las unidades de medida previstas en la LOTTTSV, se procederá a la respectiva conversión manteniendo la debida precisión en los resultados”.

“8. Sin perjuicio de los resultados obtenidos, el procedimiento de ser posible será filmado en su totalidad. Para el uso de equipos alcotectores con características únicas y aplicación especial, el Agente de control del tránsito dará plena observancia al manual de uso del mismo”.

“Art. 5.- Los Agentes Civiles de Tránsito de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados competentes, cuerpo de vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y Policía Nacional, en el ámbito de su competencia, están prohibidos de levantar boletas de citación, denunciar infracciones al tránsito o dictar medidas preventivas que no se encuentren contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

“Art. 6.- La persona responsable de los registros de las infracciones en el sistema del Gobierno Autónomo Descentralizado, Comisión de Tránsito del Ecuador o Policía Nacional, deberá descargar y adjuntar los archivos relacionados a la infracción de tránsito dentro de las 48 horas subsiguientes al cometimiento de la infracción”.

“Art. 7.- La prueba de video constituye información de carácter personal, y por lo tanto sólo se utilizará con fines de sanción y juzgamiento del infractor. En consecuencia, ni los jueces, ni las Unidades Administrativas, ni la CTE, ni los GAD’s, ni la Policía Nacional, podrán difundir la prueba de video a menos que medie el expreso consentimiento del infractor. La violación de esta garantía conllevará la responsabilidad penal, civil y administrativa que corresponda”.

“Art. 8.- Los equipos, Alcotectores o cualquier aparato dosificador de medición que se use para efectos de la presente Resolución, deberá ser previamente homologado por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el respectivo reglamento”.

La Resolución 171-DIR-20143-ANT emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, da a conocer los protocolos de uso de Alcotectores y alcoholímetros, facultando a los Agentes Civiles de Tránsito de cada cantón, guiarse con el procedimiento a seguir con la persona que fue detenida al presumir que se encontraba conduciendo un vehículo bajo los efectos de alcohol.

Determina que los resultados que emiten los aparatos, alcotector o alcoholímetros,

constituirán medios de prueba dentro de las contravenciones de tránsito, en consecuencia, deben considerar que el numeral 2 del Art. 3 de esta Resolución, manifiesta que: “para los efectos del siguiente instructivo entiéndase como: 2.- alcoholtest. Examen que permite determinar la cantidad de alcohol en el aire espirado”.

Las pruebas de alcoholtest no determinan los grados de alcohol por litro de sangre que posee una persona, lo que determina es la cantidad de alcohol en el aire espirado.

PRUEBAS DE ALCOHOTEST

Los aparatos de alcoholtest fueron diseñados como pruebas de tamizaje que tienen como finalidad determinar quién debe ser sometido al examen de alcoholemia.

Por cuanto los resultados que emiten los aparatos de alcoholtest pueden ser adulterados por ciertos factores que inciden en la alcoholemia, como por ejemplo la presión atmosférica, la temperatura ambiental, la temperatura corporal, o la concentración de glóbulos rojos en la persona. Durante el procedimiento de la distribución y eliminación, el valor que emite el alcoholtest, es sistemáticamente menor que la alcoholemia.

Es importante conocer que, si los resultados de concentración de alcohol en el aire espirado, obtenidos con alcoholímetros digitales u otro tipo de alcoholtest, son comparados con los resultados que emite una prueba de alcoholemia, estos resultados van a reflejar los resultados sumamente diferentes una de la otra.

Según Pamela Trujillo en su obra el Alcoholtest y Alcoholemia determina: “La prueba de alcoholtest, es una prueba de campo, que se realiza utilizando un aparato digital que se llama “ALCOSENSOR”, el cual estima la relación de concentración de alcohol en sangre y aire aspirado de los pulmones. Realizado por el personal operativo de la Unidad de Tránsito. (Pamela Trujillo, 2011, pág. 41)”.

Al debatir la validez jurídica que tiene el alcoholtest en las contravenciones de

tránsito, se le consideraría ilegítima, por cuanto estos resultados no constituyen prueba, por cuanto estos resultados tienen un valor referencial, mientras un conductor no sea sometido a la práctica de exámenes de alcoholemia, los resultados del alcohotest resultarían ser incoherentes.

Al considerar que una persona se encuentre en estado de ebriedad frente al volante, puesto que, luego de que una persona fue sometido a un examen de alcohotest, lo único que existe es un indicador, de una prueba respiratoria, que muestra presencia de alcohol en el aliento, lo cual se podría alegar que este acto no está tipificado ni sancionado en la ley como una contravención.

“Según Omar Rodríguez en su obra Cuadernos Penales, determina: La práctica tradicional en nuestro país de utilizar solo la medición del alcohol en el aliento (el llamado alcohotest) como medio de prueba es inadmisibile dentro del proceso penal. Con base en los criterios de la medicina legal y a la praxis, el único método admisible para la determinación de los elementos de este tipo penal es la extracción de una muestra de sangre y su ulterior examen. El alcohotest no es ni siquiera suficiente para el inicio de una investigación ni mucho menos para una condena, ya que es un mero pretest, es decir, un indicador. Esto es así porque la calidad de la prueba es insegura. Con la utilización del alcohotest es altamente probable el riesgo de resultados falsos positivos. (Rodríguez O. , 2013, pág. 36)”

El alcohotest busca en primera instancia determinar la presencia de alcohol en las personas, pero los resultados que estas pruebas emiten, no podría ser válido jurídicamente, y, por ende, solo tendría una valoración relativa, puesto que el único valor jurídico legal, a utilizar dentro del juzgamiento de las contravenciones de tránsito sería los resultados que emite las pruebas de alcoholemia.

ORIGEN DEL ALCOHOTEST

El alcohotest tiene sus inicios en Alemania por el año 1874, el aparato fue utilizado como medio de observación para determinar el contenido de alcohol espirado por los pulmones de una persona, por el año de 1927 fabricaron un aparato de medición, que

poseía un líquido, que al momento de utilizarlo cambiaba de color al detectar sustancias de alcohol. En 1938 crean un dispositivo que fue adoptado por la policía, para utilizarlo con los conductores de vehículos, este aparato poseía un globo que almacena el aire del soplo de la persona y posterior pasa por una solución que cambia el color dependiendo la cantidad de alcohol inalado por la persona.

El Alcotest fue presentado ante la academia de medicina francesa por el profesor Monod, en Alemania, dando a conocer que el aparato está compuesto por: una boquilla, un tubo conteniendo cristales químicos y un balón que encierra el aire espirado.

Si al momento de practicar las pruebas correspondientes, el aliento examinado no contiene alcohol, los cristales que contiene internamente el alcotest conservan su primitivo color amarillo, pero en los casos que los contengan, este se pigmenta de color verde de variada intensidad, según la impregnación, este análisis puede durar unos veinte segundos.

En casos más graves y dudosos, conviene corroborar los datos del alcotest con la comprobación de toma de muestras de sangre. El procedimiento de análisis por las pruebas de alcotest es sencillo, rápido y de cómoda aplicación.

MODELOS DE ALCOHOTEST

Modelo: Alcotector BAC-100

Características

“El Alcotector BAC-100 es el primer alcoholímetro portátil de celda de combustión con incorporación de teclado e impresora. El dispositivo cuenta con funciones avanzadas para control de flujo y tiempo para obtener la muestra de aliento, así como impresora y teclado integrado para registrar e imprimir todos los datos pertinentes a las pruebas. Con el instrumento se pueden obtener muestras automáticas o manuales gracias a su sistema de bomba con activación electrónica”.

Celda de Combustión

“La celda de combustión ofrece una precisión excepcional, mientras proporciona mayor durabilidad y estabilidad. Este tipo de sensor tiene una respuesta lineal y directamente proporcional a la concentración del alcohol en el aliento. Al tener una alta especificidad al alcohol, la celda de combustión no es afectada por la acetona u otras sustancias en el aliento”.

Teclado Integrado

“El Alcotector tiene una característica excepcional, que otros modelos no proporcionan, un teclado integrado para la entrada de datos. El teclado tiene una disposición estándar con 12 teclas alfanuméricas para entrada manual de datos. El Alcotector almacena automáticamente hasta 2000 pruebas”.

Impresora

“Una impresora térmica viene incorporada al detector. Esta característica, única en su género, permite imprimir la hora y fecha de las pruebas, la concentración de aliento alcohólico, nombre y licencia del conductor, identificación del vehículo, lugar, tema, operador del alcoholímetro, modelo y número de serie del Alcotector”.

Características Del Instrumento

1. Boquilla Desechable.

“Por razones de sanidad e higiene cada boquilla es individualmente empacada y sellada. Nuevas boquillas deberán utilizarse con el Alcotector sólo una vez por cada prueba, para prevenir cualquier tipo de contaminación con la prueba anterior”.

2. Pantalla LCD

“La pantalla LCD muestra las instrucciones correspondientes y la concentración de

alcohol de la persona que será probada. Se puede cambiar el contraste de la pantalla para una lectura fácil para el operador dependiendo de las condiciones de luz”.

3. Botón "ENTER"

“Se usa el botón ENTER para tomar manualmente una muestra si la persona es incapaz de proporcionar una muestra válida. Cuando la prueba manual está desplegada en la pantalla. El botón de ENTER es también usado para tener acceso a varios comandos del menú de supervisor”.

4. Botón ON/OFF

“Presiones el botón ON/OFF para apagar o encender el Alcotector”.

5. Conector externo de energía

“Conector de 12v para adaptarse al auto (encendedor) o transformador de Energía 12v AC opcional”.

6. Conector RS-232

“Cable RS-232 para cargar las pruebas almacenadas en la memoria del Alcotector a una computadora”.

7. Teclado

“Use el teclado para ingresar datos alfanuméricos al Alcotector”.

8. Botón cancelar

“Use el botón de cancelar (C) para borrar los caracteres introducidos o cancelar las acciones efectuadas”.

Operación del Dispositivo

“Se utiliza cuatro baterías recargables con capacidad no menos a 2100 MAH. Cuando requiera cambiar baterías, contacte a su reciclador local para métodos de desecho. Nunca deposite las baterías en lugares expuestos al fuego. (Dräger, 2005)”.

Modelo: Alcoholímetro Dräger Alcotest 6510

“El alcoholímetro Dräger Alcotest® 6510 ofrece al usuario profesional un análisis preciso y rápido de la tasa de alcohol en el aliento, de forma sencilla y fácil. Dispone de multitud de opciones de configuración, por lo que el equipo es adaptable a las diferentes estipulaciones y normas internacionales”.

Características del Alcoholímetro Dräger Alcotest 6510

Tecnología Fiable

“El sensor dinámico del alcoholímetro Dräger Alcotest® 6510 produce una reacción específica en presencia de alcohol. El dispositivo garantiza resultados de medición rápidos, incluso con altos contenidos de alcohol. Los resultados se muestran en una pantalla iluminada con indicaciones fácilmente visibles y presentación íntegra del texto”.

“Un indicador LED de colores y señales acústicas acompaña el resultado”.

Manejo Sencillo

“Las funciones de medición se controlan mediante un único botón. Dos teclas adicionales permiten navegar rápida y fácilmente por el menú. Además, los resultados se muestran en la pantalla iluminada en forma de mensajes de texto, acompañados por un indicador LED de colores y por señales acústicas. La toma de muestras y calibrado se llevan a cabo mediante procesos automatizados”.

Diseño Ergonómico

“El reducido tamaño del alcoholímetro Dräger Alcotest® 6510 permite transportarlo incluso en el bolsillo de la camisa. Gracias a su diseño ergonómico, el manejo resulta igualmente fácil para diestros y zurdos”.

Pantalla Lcd Grafica

“Los resultados se muestran en la pantalla iluminada en forma de mensajes de texto, acompañados por un indicador LED de colores y por señales acústicas. El resultado se puede mostrar en diferentes unidades de medida. Cuatro idiomas estándar para seleccionar: inglés, alemán, francés y español. La memoria de datos integrada puede almacenar hasta diez resultados de pruebas”.

Seguro E Higiene

“El equipo está concebido de forma que hay una distancia entre la mano del operario y la boca de la persona examinada. Por ello Dräger ha separado la zona de sujeción del equipo de la zona de la boquilla o zona de pruebas”.

Utiliza las Boquillas Tradicionales de Dräger

“La boquilla se puede colocar de forma rápida y sencilla. La salida de aire de la boquilla no se puede cerrar, impidiendo la posibilidad de manipular los resultados. Un distanciador asegura una higiene óptima ya que evita el contacto entre los labios del individuo y la carcasa”.

Bajo Consumo de Energía

“El equipo funciona con dos pilas alcalinas AA con las que se pueden realizar 1,500 pruebas a temperatura ambiente. (drager, 2005, págs. 1-4)”.

Se puede apreciar que, en los modelos de alcotest como ejemplo de medición, las dos máquinas miden los niveles o muestras de alcohol existente en el aliento de una persona, estos aparatos muestran la hora y el día exacto en que se tomó y se practicó las pruebas, dando a conocer los niveles de alcohol concentrado en el aliento de una persona, estos resultados se los puede visualizar en la pantalla de tipo LCD que

poseen estos aparatos de medición.

Los dos alcoholímetros, dan a conocer que, lo que determina las prácticas de las pruebas de alcoholtest son los niveles de alcohol que existe en el aliento de la persona, mas no determina los niveles de alcohol en la sangre.

LA ALCOHOLEMIA

La alcoholemia es un método, o análisis que se realiza de las muestras de sangre obtenidas de una persona, para determinar los grados de alcohol que posee ésta en el cuerpo, este análisis se le puede realizar a cualquier persona, después de unos minutos que haya ingerido alcohol.

Al consumir la persona una bebida alcohólica, ésta pasa por el esófago al estómago posterior pasa al intestino delgado, la mayor parte entra en la circulación sanguínea, lo que transporta rápidamente el etanol a través del cuerpo, donde se absorbe en los tejidos del cuerpo por medio del torrente sanguíneo, siendo unificada en proporción con su contenido en agua que posee el cuerpo.

Pamela Trujillo en su obra el Alcoholtest y la Alcoholemia determina: “La Alcoholemia, es una prueba de certeza que se realiza por lo general en un Laboratorio Forense, utilizando como muestra sangre total de la persona, en la cual se determina la cantidad de alcohol en sangre como consecuencia de la ingesta de bebidas alcohólicas. (Pamela Trujillo, 2011, pág. 42)”.

El examen de la alcoholemia se las realiza en una persona para poder determinar si los grados de alcohol existente en la persona, son los niveles máximos permitidos legalmente o sobrepasaron los mismos, el consumo de alcohol de una persona, refleja efectos apreciables en el organismo, incluso al consumir en pequeñas dosis, al consumir en grandes cantidades el alcohol actúa como un sedante y depresor en el sistema nervioso central de una persona.

Las personas bajo los efectos de alcohol, muestran confusión, dificultad para

mantenerse de pie, posee pérdida de coordinación, dificultad para pensar o inseguridad para conducir.

El nivel máximo de alcohol consumido en la persona, puede durar por una hora, cuando la persona bajo estos efectos ingiere alimentos, los niveles máximos del alcohol en la sangre pueden durar más tiempo, el 90% del máximo nivel de alcohol, queda impregnado en el hígado, el resto se podría indicar que es desechado por medio de la orina.

Cuando se presume que una persona está conduciendo un vehículo o circulando bajo los efectos de alcohol, para determinar su veracidad, es necesario practicarles un análisis de sangre, para saber con exactitud si la persona está borracha o intoxicada.

OBJETIVO Y METRAJE DE LA ALCOHOLEMIA

Permite medir el contenido de alcohol en la sangre.
Se define en gramos por litro de sangre.

DETERMINACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA

Los niveles de alcohol en la persona pueden variar dependiendo a quien se le practique, estas pruebas, por ejemplo: con una medida de wiski que contiene 40% (400g/l) de etanol, y que es consumida por una persona de 68 kg, esta puede reflejar los resultados de los exámenes de sangre que posee 0.02% (0.2 g/l) de concentración de alcohol en la sangre, pero si la misma cantidad de wiski es ingerida por una persona de masa corporal con la mitad del sujeto anterior, los resultados de etanol en esta persona probablemente reflejen una concentración de alcohol de (0.4g/l).

Pamela Trujillo en su Obra el Alcotest y la Alcoholemia manifiesta: “Se recomienda usar tubos de vidrio con tapa hermética, con anticoagulante (EDTA) y conservante (fluoruro de Sodio), jeringas de 10 ml. Descartable, ligadura, algodón y guantes desechables”. (Pamela Trujillo, 2011, pág. 44)”.

Los exámenes de alcoholemia, por la forma en que se practica, tienen mayor credibilidad para ser valoradas como elementos probatorios en cualquier tipo penal, por cuanto, para realizar estas pruebas, necesariamente se las debe realizar con muestras de sangre de la persona. Los exámenes de alcoholemia son exámenes técnicos que los realiza personal capacitado y autorizado, los cuales pueden dar fe de los exámenes realizados.

Los exámenes de alcoholemia, se los practica directamente para determinar el nivel de alcohol que una persona posee, por su naturaleza los resultados lo refleja en gramos por litro de sangre.

EFFECTOS DEL ALCOHOL EN RELACIÓN A LA CONCENTRACIÓN DEL ALCOHOL EN LA SANGRE

VALORES DE LA ALCOHOLEMIA	EFFECTOS
0,1 a 0,3 g/l	Zona de tolerancia. No se constatan turbaciones con ningún signo clínico aparente.
0,3 a 0,5 g/l	En los test aparecen signos de perturbación. Fusión óptica de imágenes, sensibilidad de la visión disminuida. La estimación de las distancias y velocidades se ve alterada. Aparecen los riesgos de hechos de tránsito, por la disminución de los reflejos.
0,5 a 0,8 g/l	Las perturbaciones comienzan a aparecer en algunas personas. El tiempo de reacción se hace más largo. Euforia al conducir. Aumenta el riesgo de accidentes por la disminución de la vigilancia y los reflejos se ven disminuidos 10 veces más.
0,8 a 1,5 g/l	Reflejos más perturbados. Ligeramente temblor. Disminución de la vigilancia. El conducir ya es peligroso.
1,5 a 3,0 g/l	Paso titubeante "Diplopía" (se ve doble). Embriaguez. El conducir se hace más y más peligroso.

3,0 a 5,0 g/l	Embriaguez profunda. El conducir es imposible.
Más de 5,0 g/l	Coma, pudiendo llegar a la muerte

DIFERENCIAS ENTRE EL ALCOHOTEST Y LA ALCOHOLEMIA

Las pruebas de alcoholtest y el examen de alcoholemia se los practica de diferente manera, así como los procedimientos y técnicas para obtener los resultados son distintas la una de la otra.

La prueba de alcoholtest consiste en realizar un examen de aliento, con el que se puede presumir que existe un posible porcentaje de alcoholemia en una persona, estos exámenes se los realiza con un aparato dosificador llamado alcoholímetro (alcoholtest), el examen de alcoholtest refleja una respuesta lineal y directamente proporcional de concentración de alcohol en el aliento.

Los aparatos de alcoholtest, integran una mini impresora y un teclado digital, con los que permite registrar los resultados de las pruebas realizadas, posterior a esta prueba que no dura más de 20 segundos, automáticamente imprime los resultados junto a la hora y día en que se las practicó.

Las pruebas de alcoholtest, por la función que cumple, emiten los resultados en miligramos por litro de aire espirado (mg/l).

Los exámenes de alcoholemia, tienen como finalidad, determinar y medir la cantidad de sustancia psicotrópica ingerida por una persona, por cuanto estas sustancias afectan directamente al sistema nervioso central de la persona, estos exámenes se las realiza con la extracción de sangre.

Los exámenes de alcoholemia, los practican en laboratorios clínicos autorizados, por el personal capacitado en la materia, para realizar estos exámenes, el personal a cargo, deben extraer sangre de la persona, generalmente utilizan una jeringa de 10 ml, luego transfieren la muestra de sangre a un tubo de vidrio, para su posterior

análisis y examen técnico. Los exámenes de alcoholemia, emiten los resultados en gramos de alcohol por litro de sangre (g/l).

Existe confusión por parte de numerosas personas, por cuanto interpretan que las pruebas de alcohótest y los exámenes de alcoholemia cumplen las mismas funciones, indicando que mide la cantidad de alcohol existente en la sangre de una persona.

La prueba de alcohótest y los exámenes de alcoholemia, por cuanto son diferentes la forma de realizarlas, se considera que los exámenes de alcoholemia son más confiables al momento de determinar con exactitud los niveles de alcohol que tiene una persona, al momento que se le practica este examen.

En cuanto a las pruebas de alcohótest, esta durante la práctica, el valor obtenido por el alcohótest puede ser adulterado, al ingerir chocolates que contienen alcohol, enjuagues bucales, emitiendo así un resultado sistemáticamente diferente al examen de alcoholemia.

UNIDADES PARA EXPRESAR LOS RESULTADOS DEL ALCOHOTEST Y ALCOHOLEMIA

Son diferentes las medidas que emiten las pruebas del alcohótest y los exámenes de alcoholemia, por cuanto cada una de estas se les practica de manera diferente, entre estas tenemos.

UNIDADES				
g/l	mg/l	mg/dl	g/100ml	%

g/l : La mejor y más universal forma de expresión es: gramos de alcohol concentrado por litro de sangre.

mg/l : miligramos de alcohol concentrado por litro de aire espirado.

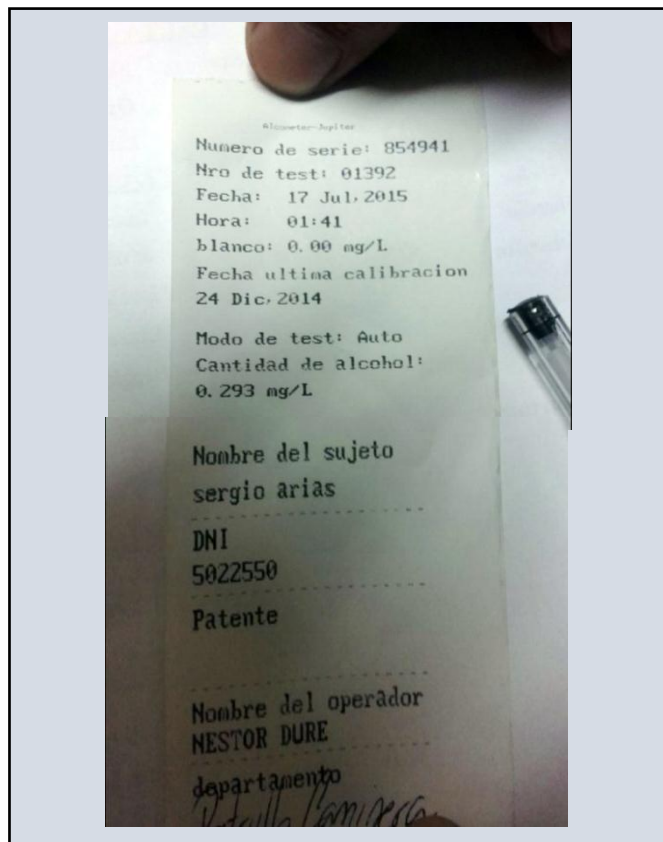
Otras unidades (mg/dl, g/100ml, y %), con mayor número de dígitos, son conflictivas de interpretar. (Pamela Trujillo, 2011, pág. 48).

En este punto hay que tomar en cuenta que, las pruebas de alcohotest que son practicadas por los Agentes Civiles de Tránsito, a una persona que se presume estar conduciendo un vehículo bajo los efectos de alcohol, los resultados de estas pruebas que lo emiten en miligramos (mg/l).

El Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica que para la sanción correspondiente al presunto contraventor de tránsito, este debe contener un cierto nivel de alcohol por litro de sangre (gramos de alcohol por litro de sangre).

Los numerales 1, 2 y 3 del Art. 385 Ibídem, determina: si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3; 0,8; 1,2 gramos (...) tendrán su respectiva sanción, se puede determinar que los resultados que emite las pruebas de alcohotest (mg/l), son contrarios a la norma.

MUESTRA DE LA PRUEBA DE ALCOHOTEST



Hay que tomar en cuenta que 1 gramo (g), contiene 1000 miligramos (mg).

La transformación de, miligramos por litro de aire espirado a gramos por litro de sangre, resulta ser muy complejo, por cuanto no se trata de la misma materia a transformar.

Los resultados que desplegarían, no serían tan fiables para determinar los niveles de alcohol que una persona tendría en la sangre.

EL ALCOHOL

El alcohol es considerado como una sustancia depresiva, lo que significa que, éste disminuye todas las funciones vitales de la persona, como efecto genera un lenguaje mal articulado, inestabilidad de movimiento, percepciones alteradas e incapacidad para reaccionar con rapidez, el alcohol en otras palabras se observa como una droga que reduce la capacidad de la persona para pensar de forma racional, distorsionando su capacidad de juicio.

“Thomas Babor en su obra El alcohol un producto de consumo no ordinario manifiesta: El alcohol es una sustancia toxica en términos de sus efectos directos e indirectos sobre una amplia variedad de órganos y sistemas orgánicos”. (Thomas Babor, 2010, pág. 17)”.

El alcohol se ha definido erróneamente como un estimulante, cuando en verdad este actúa realmente como un depresor en el sistema nervioso central. La acción depresora del alcohol va variando en diferentes partes del cerebro, provocando algunas áreas más afectadas que otras.

El sistema nervioso de una persona está compuesto por varias series de capas que se van acumulando con el transcurso de la evolución. La primera y más antigua capa, la médula espinal y el bulbo raquídeo, controlan las funciones más rudimentarias del cerebro, siendo las primeras en ser afectadas por el alcohol. Por esta razón es inadecuado que una persona conduzca un vehículo bajo estos efectos, debido a que, al no tener suficiente capacidad de reacción, puede poner en riesgo a peatones y su vida misma.

Perfecto Pérez Sánchez en su obra El alcohol y la Conducción manifiesta: “El alcohol es un claro factor de riesgo en la conducción, relacionado con un elevado número de accidentes de tráfico en carretera y en ciudad. Por ello, para lograr mayor seguridad en las vías públicas, es fundamental que conozcas todos los aspectos del consumo de bebidas alcohólicas y su relación con la conducción de vehículos. (Pérez, 2014, pág. 8)”.

Cuando la concentración de alcohol se eleva progresivamente, las capas del sistema nervioso son afectadas sucesivamente, produciendo la pérdida de conciencia en el sujeto, que, no obstante, continúa con sus funciones vitales, aún más baja del cerebro. En ciertos casos, si la concentración de alcohol sigue elevándose en una persona de forma exagerada, este puede producir un cese del funcionamiento de los pulmones y demás órganos, produciendo la muerte del sujeto.

HIPÓTESIS

Las pruebas de alcohotest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito violenta el derecho a la seguridad jurídica.

DELIMITACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

La seguridad jurídica

VARIABLE DEPENDIENTE

La prueba de alcohotest

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE

El enfoque de la presente investigación, se desarrolla con un direccionamiento cualitativo y cuantitativo, que parte desde un aspecto objetivo, con la finalidad de determinar que los Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato, se enfoquen en el cumplimiento estricto de la seguridad jurídica.

Esta investigación como tal está direccionada hacia el paradigma crítico propositivo, que tiene como finalidad el cumplimiento de factores que involucren la aplicación correcta de la normativa legal vigente, con respeto estricto a la seguridad jurídica.

Tiene como base los principios éticos que la autoridad competente posee para actuar como tal, el paradigma pone en manifiesto el direccionamiento cuantitativo y el cualitativo, por cuanto los dos direccionamientos están ligados como tales para el planteamiento de una solución, haciendo uso de los materiales investigativos tales como: entrevistas como las encuestas respectivas, los cuales reflejaran los resultados de las estadísticas reales.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se realizará mediante la modalidad cuantitativa y cualitativa, por cuanto se enfoca de manera mixta cuanti-cualitativa; es cuantitativa porque permitió interpretar los resultados de los procesos sancionados por la prueba del alcoholtest, además de que se estableció las fórmulas matemáticas de las estadísticas y la respectiva interpretación, y es cualitativa por tratarse de una investigación de carácter social que permitió interpretar los hechos y acciones del investigador

CUALITATIVA

El presente trabajo investigativo tiene un estudio técnico legal en torno a la aplicación de la seguridad jurídica como un modo de garantizar la aplicación de la normativa legal en materia de tránsito, y los cambios que esta puede causar por su violación en el desarrollo de los principios y derechos constitucionales, de tal forma que se narró los resultados de la investigación, por lo que se hizo un análisis de la legislación en el Ecuador sobre la vinculación con los derechos y principios constitucionales.

CUANTITATIVA

Se utilizó este tipo de modalidad por cuanto las variables aplicadas en la presente investigación, establecerán mediante datos y registros, el respeto a la seguridad jurídica, tras utilizar las pruebas de alcoholtest como elemento probatorio dentro de las contravenciones de tránsito.

DE CAMPO

La presente investigación se realiza de forma directa en la Unidad Judicial de Tránsito dentro del cantón Ambato, municipio del Cantón Ambato, Policía de Tránsito, bajo entrevistas con Jueces, Magistrados, profesionales con conocimiento en materia de tránsito, abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Tungurahua.

Por parte del investigador, se obtiene datos por medio de encuestas y entrevistas, que son relacionados directamente con el conocimiento, experiencia y vivencia, en el uso de las pruebas de alcoholtest dentro de las contravenciones de tránsito.

BIBLIOGRÁFICA/DOCUMENTAL

Esta modalidad a utilizar es de primordial importancia, por cuanto dentro de esta se puede revisar y adquirir datos bibliográficos, hemerográficos y de archivos. Se

puede recoger también datos de trabajos que tienen datos relacionados con el tema de investigación. Con la información adquirida, se podrá reforzar la propuesta a darse para la solución de la presente investigación.

Para recoger información de utilidad para la presente investigación, se utilizará, además, la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado, de otros países, todos los datos serán utilizados con gran relevancia en cuanto al tema de investigación.

NIVELES O TIPOS

El tema planteado tiene como sustento el nivel exploratorio, por haberse reconocido plenamente las variables de investigación dentro del estudio, por otro lado ratificaremos que la exploración, la indagación, son elementos que necesitamos estudiar acorde a las necesidades encontradas de acuerdo a los estudios, es necesario utilizar una hipótesis clara y evidente con respecto a lo detectado que genere una propuesta y de cumplimiento, con los requerimientos, mismos que generen buenos resultados de solución.

ASOCIACIÓN DE VARIABLES

En la presente investigación se asocian la variable independiente seguridad jurídica y la variable dependiente la prueba de alcohotest, como elementos demostrativos del cumplimiento de la hipótesis. Para entender de una mejor perspectiva sobre el uso de las pruebas de alcohotest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito.

Se debe conocer a fondo cómo funcionan los aparatos de alcohotest que son utilizados con las personas, como se inicia su utilización, como se las practica, y si los resultados que emiten estas pruebas, lo reflejan conforme lo tipifica la norma del Código Orgánico Integral Penal para sancionar a una persona dentro de las contravenciones de tránsito.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Para la presente investigación es necesario contar con una base de datos de carácter confidenciales y reales que se encuentren próximos a la realidad de lo investigado, así tenemos una representación gráfica.

SEGMENTO POBLACIONAL					
EDAD	HOMBRES	MUJERES	POBLACIÓN	MUESTRA	%
25-27	1100	700	1800	200	56
28-30	850	550	1400	156	44
TOTAL	1950	1250	3200	356	100

Tabla No. 1 Segmento Poblacional

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

FORMULACIÓN Y ECUACIÓN

$$N = \frac{m}{e^2(m-1)+1}$$

En donde:

n= tamaño de la muestra

m = tamaño de la población 3200 (profesionales)

e = error de estimación

Ecuación:

$$n = \frac{3200}{0.05^2(3200-1)+1}$$

$$n = \frac{3200}{0.0025 (3200-1)+1}$$

$$n = \frac{3200}{0.0025 (3199)+1}$$

$$n = \frac{3200}{7.9975+1}$$

$$n = \frac{3200}{8.9975}$$

$$n = 356$$

La encuesta se realizará con una muestra de 356 profesionales del derecho, comprendidas entre 25 y 30 años de edad, a nivel del cantón Ambato

OPERALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: SEGURIDAD JURÍDICA

<i>CONCEPTUALIZACIÓN</i>	<i>DIMENSIONES</i>	<i>INDICADORES</i>	<i>ÍTEMS BÁSICOS</i>	<i>TÉCNICAS INSTRUMENTOS</i>
Es un derecho reconocido en el ámbito constitucional. Toda autoridad dentro del Estado ecuatoriano debe garantizar al ciudadano el respeto estricto de la norma jurídica conforme se encuentra tipificada. La seguridad jurídica como base primordial de la legalidad, debe estar presente siempre durante la ejecución de la normativa.	Durante el segundo semestre del 2016 se han presentado 15660 causas de contravenciones de tránsito	APLICABILIDAD PERSONALIDAD	¿Cree que el Ecuador por ser un Estado constitucional de derechos, debe garantizar a todas las personas el acceso y cumplimiento de cada uno de sus derechos, sin distinción de género, ideología, sexo, etnia? ¿Cree usted que los Jueces de Tránsito de la Unidad Judicial con Sede en el Cantón Ambato, cumplen con la normativa de tránsito?	Encuesta Encuesta

Cuadro No. 1 Variable Independiente: Seguridad Jurídica

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

VARIABLE DEPENDIENTE: LA PRUEBA DE ALCOHOTEST

<i>CONCEPTUALIZACIÓN</i>	<i>DIMENCIONES</i>	<i>INDICADORES</i>	<i>ÍTEMS BÁSICOS</i>	<i>TÉCNICAS INSTRUMENTOS</i>
El alcohótest es un aparato que mide la cantidad de alcohol espirado por una persona en el aire, por tanto, los resultados que emiten estos aparatos lo hacen en miligramos de aire espirado. Estos aparatos son utilizados generalmente con personas que se presume estar bajo los efectos de alcohol.	Población entre 25 y 30 años de edad en el cantón Ambato durante el segundo semestre del 2016	Conocimiento de la ley Aplicación de conocimiento	<p>¿Los resultados que emiten los aparatos de alcohótest, determina la cantidad real de grados de alcohol que tienen una persona en la sangre?</p> <p>¿Cree usted que debería reformarse el Código Orgánico Integral Penal referente al uso del alcohótest en las contravenciones de tránsito?</p> <p>¿Los jueces de tránsito cumplen la normativa de tránsito, conforme se encuentra tipificada?</p>	Encuesta Encuesta Encuesta

Cuadro No. 2 Variable Dependiente: La Prueba de Alcohótest

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

ENCUESTAS

El propósito de la presente encuesta es para conocer, si los abogados del cantón Ambato, consideran que las pruebas de alcoholtest dentro de las contravenciones de tránsito, aseguran el derecho constitucional de la seguridad jurídica.

Por cuanto la seguridad jurídica, es un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, debe ser respetada de manera contundente a través de los funcionarios que se encuentran a cargo de la aplicación de la norma.

PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con la información recogida dentro de la presente investigación, como parte de la misma se procede a:

	PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.	¿Para qué?	Para cumplir con el objeto de la investigación
2.	¿De qué persona u objeto?	Profesionales del derecho comprendidas entre 25 y 30 años
3.	¿Sobre qué aspecto?	La importancia de la seguridad jurídica
4.	¿Quién?	El investigador
5.	¿Cuándo?	Junio- noviembre -2016
6.	¿Dónde?	Ambato
7.	¿Cuántas veces?	Una vez
8.	¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta y documentación bibliográfica
9.	¿Con qué?	Cuestionario estructurado
10.	¿En qué situación?	En el momento oportuno de las contravenciones de tránsito

Cuadro No. 3 Plan de Recolección de la Información

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Con la revisión minuciosa de toda la información recogida durante la investigación, se procede a excluir la información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente para la solución de la investigación.

Conocer los aparatos de alcoholtest que existen, para determinar los grados de alcohol que posee una persona en la sangre.

Un estudio estadístico de los datos recogidos para la representación gráfica de los resultados.

La tabulación y cuadros dependiendo de las variables de cada hipótesis.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ANÁLISIS

Para el análisis pertinente de los resultados se considerará las siguientes etapas:

El análisis de los resultados estadísticos de acuerdo con los objetivos e hipótesis de la investigación

La interpretación de los resultados, reforzando el marco teórico junto con los aspectos inherentes a lo investigado.

La población de la hipótesis y la verificación de las estadísticas.

El establecimiento de las conclusiones y las recomendaciones.

La organización de resultados.

Para los efectos del cumplimiento a la metodología propuesta, se utilizó encuestas que van acorde al conocimiento de las personas que van a ser encuestadas, para que de esta forma se puede obtener respuestas pertinentes, para efectos del mismo se ha acudido hacia los abogados en libre ejercicio profesional.

De la información, documentación, entre otros instrumentos utilizados dentro de la presente investigación, se extraen datos referentes a: conocimientos generales de lo investigado, situación actual del problema planteado, la información estadística de la investigación.

A continuación, se procede a detallar los resultados obtenidos de las encuestas realizadas, mismas que están representadas por medio de cuadros estadísticos, junto

con los respectivos análisis e interpretaciones, de acuerdo a cada pregunta planteada en el cuestionario correspondiente.

ENCUESTA

Para la comprobación de la hipótesis, se procedió a realizar un cuestionario planificado, mismo que es utilizado como una técnica de recopilación, como objetivo de obtener información necesaria de la población seleccionada para la investigación, en base a las variables que se estudian.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

CATEGORIZACIÓN

Una de las nociones neutras y generales por las cuales las entidades son reconocidas, diferenciadas y clasificadas. Mediante las categorías, se pretende una clasificación jerárquica de las entidades.

Entidades muy parecidas y con características comunes formarán una categoría, y a su vez varias categorías con características afines formarán una categoría superior.

TABULACIÓN

La tabulación permite conocer el fenómeno, objeto del estudio, determinando la frecuencia con que aparece y cuál es el impacto en las variables

ANÁLISIS DE DATOS

Luego de haber realizado la categorización, recopilación y tabulación, de la información es necesario presentar un análisis de los resultados, el cual dependerá del grado de complejidad de la hipótesis y de la prolijidad con la que se haya elaborado la investigación planteada.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

En el segundo semestre del año 2016, se aplicaron las encuestas dirigidas a profesionales del derecho del cantón Ambato, comprendidas entre los 25 y los 30 años, mismos que fueron aceptados y los datos obtenidos fueron confiables.

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

El propósito de la presente encuesta es para conocer, si los abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, consideran que las sentencias dictadas por los jueces de tránsito son inconstitucionales al utilizar las pruebas de alcohotest como elemento de convicción para sancionar a una persona que se presume estar conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol.

TABULACIÓN DE RESULTADOS

Pregunta 1.- ¿Conoce usted el concepto de las pruebas de alcoholtest?

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		PORCENTAJE DE MUESTRA %
		SI	NO	
25-27 años	200	150	50	56
28-30 años	156	120	36	44
TOTAL	356	270	86	100
TOTAL DE FRECUENCIA		75,84	24,16	100

Tabla No. 2 Pregunta No. 1

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda.

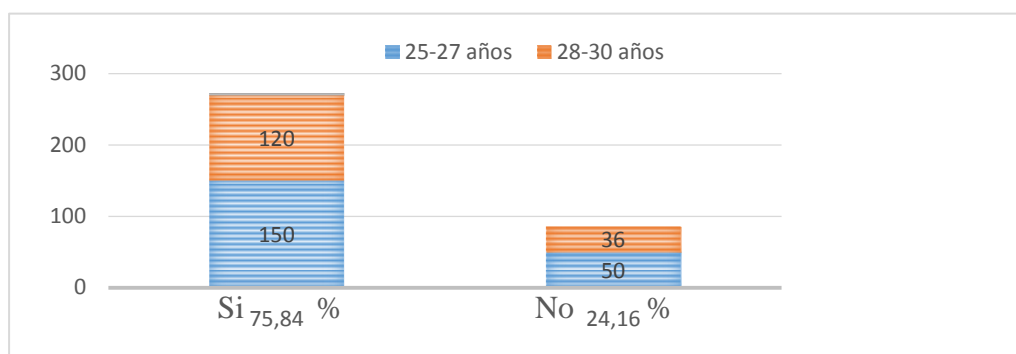


Gráfico No. 5 Pregunta No. 1

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda.

ANÁLISIS

Las personas a quienes se aplicaron las encuestas, están divididas por edades. Del total de la población el 75.84% manifiesta que el alcoholtest determina los grados de alcohol espirado en el aire, mientras que el 24,16 % del resto de la población determinan que el alcoholtest determina los grados de alcohol en la sangre de una persona.

De la interpretación realizada, se determina que la mayoría de la población entrevistada conoce las funciones específicas que cumple el alcoholtest, mientras que, en un grupo menor de personas entrevistadas, manifiestan que el alcoholtest mide los niveles de alcohol en la sangre que posee una persona, por cuanto estos aparatos son utilizados por los Agentes Civiles de Tránsito en el cantón Ambato.

Pregunta 2.- ¿Conoce cuáles son las unidades de medida del alcohotest?

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		PORCENTAJE DE MUESTRA %
		Si	No	
25-27 años	200	156	44	56
28-30 años	156	125	31	44
TOTAL	356	281	75	100
TOTAL DE FRECUENCIA		78,93	21,07	100

Tabla No. 3 Pregunta No. 2

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

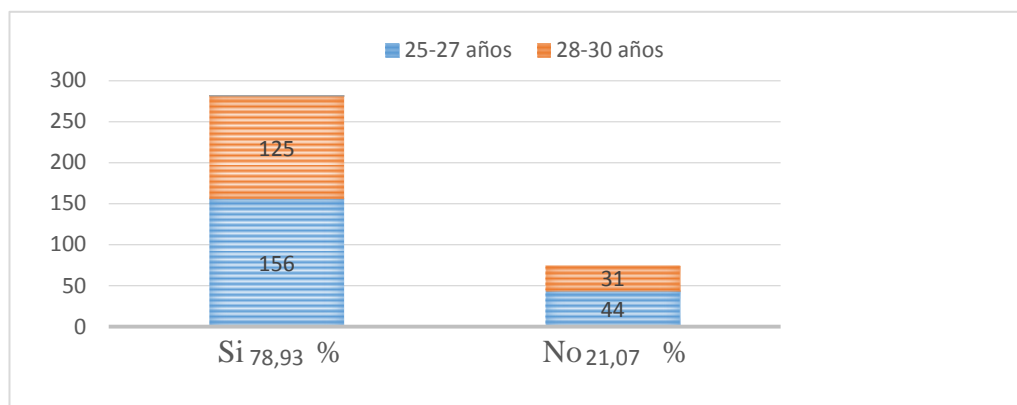


Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

ANÁLISIS

Del 100% de población entrevistada, el 78.93%, considera que los resultados que emite las pruebas del alcohotest lo emiten en miligramos, mientras que el 21.07 % de la población restante de los encuestados manifiestan que, los resultados que emite las pruebas del alcohotest lo hace en gramos del alcohol por litro de sangre en una persona.

De la interpretación realizada, se determina que la mayoría de los encuestados saben que los resultados del alcohotest lo emiten en miligramos, por cuanto manifiestan que estos aparatos miden el nivel de alcohol de aire espirado por una persona, mientras que el restante de la población asegura, que los aparatos de alcohotest emiten los resultados en gramos de alcohol en la sangre de una persona.

Pregunta 3.- ¿Conoce usted cual es el factor de conversión para transformar de miligramos de alcohol sobre litro de aire espirado, a gramos de alcohol sobre litro de sangre?

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		PORCENTAJE DE MUESTRA %
		Si	No	
25-27 años	200	76	124	56
28-30 años	156	46	110	44
TOTAL	356	122	234	100
TOTAL DE FRECUENCIA		34,27	65,73	100

Tabla No. 4 Pregunta No. 3

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

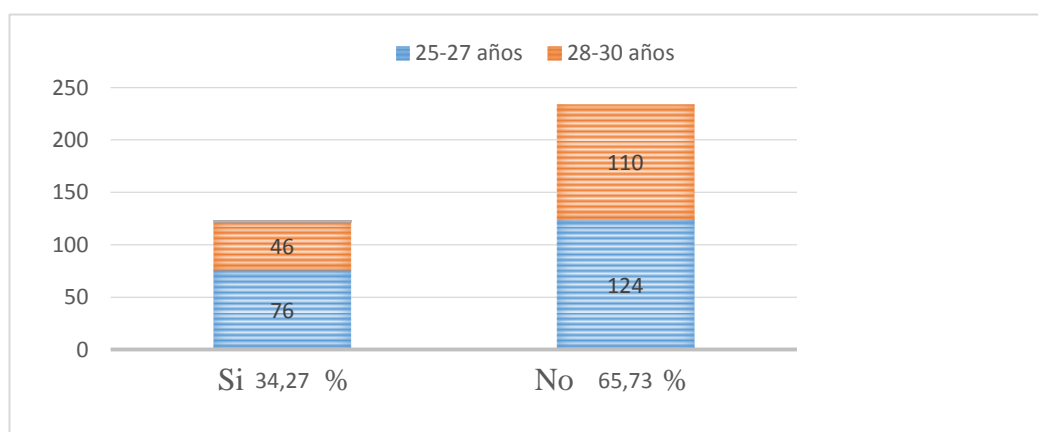


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

ANÁLISIS

Del total de la población entrevistada, el 34% manifiesta que si conoce el factor de conversión que se utiliza para transformar los miligramos de aire espirado a gramos de alcohol sobre litro de sangre. El 65,73 % de la población encuestada manifiesta desconocer lo referente a los factores de conversión.

De la interpretación realizada, se determina que la minoría de personas entrevistadas conoce la conversión de las medidas, en cuanto a la mayoría de los encuestados manifiestan que no conocen el factor de conversión de miligramos a gramos, produciendo indefensión a las personas en las contravenciones de tránsito.

Pregunta 4.- ¿Es el alcohótest una herramienta de medición fiable, que determine la cantidad de alcohol por litro de sangre?

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		PORCENTAJE DE MUESTRA %
		Si	No	
25-27 años	200	66	134	56
28-30 años	156	76	80	44
TOTAL	356	142	214	100
TOTAL DE FRECUENCIA		39,89	60,11	100

Tabla No. 5 Pregunta No. 4

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

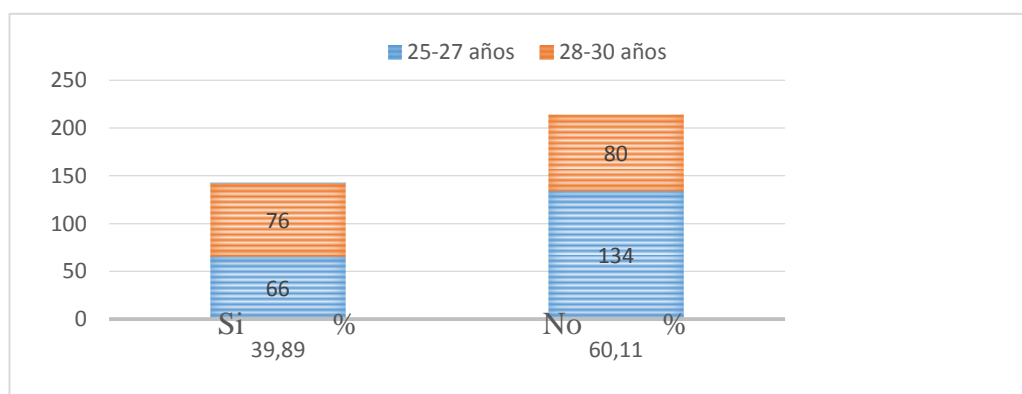


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

ANÁLISIS

De la población encuestada el 39.89%, determinan que el alcohótest es una herramienta de medición fiable para determinar la cantidad de alcohol que posee una persona. Mientras que el 60.1% de la población restante manifiesta el alcohótest no es fiable por cumplir un rol muy diferente a los de medir los grados de alcohol en la sangre.

De la interpretación realizada, se determina que en la minoría de la población entrevistada considera al alcohótest como una herramienta de utilidad y posee una medición fiable, mientras que la mayoría de entrevistados manifiestan que, por cuanto el alcohótest mide los niveles de aire espirado en el aire por una persona, este aparato no se consideraría muy fiable, puesto que sus resultados lo hacen en miligramos.

Pregunta 5.- ¿El alcohótest permite determinar la escala alcohólica prescrita en el Código Orgánico Integral Penal, para el juzgamiento en las contravenciones de tránsito?

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		PORCENTAJE DE MUESTRA %
		Si	No	
25-27 años	200	88	112	56
28-30 años	156	56	100	44
TOTAL	356	144	212	100
TOTAL DE FRECUENCIA		40,45	59,55	100

Tabla No. 6 Pregunta No. 5

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

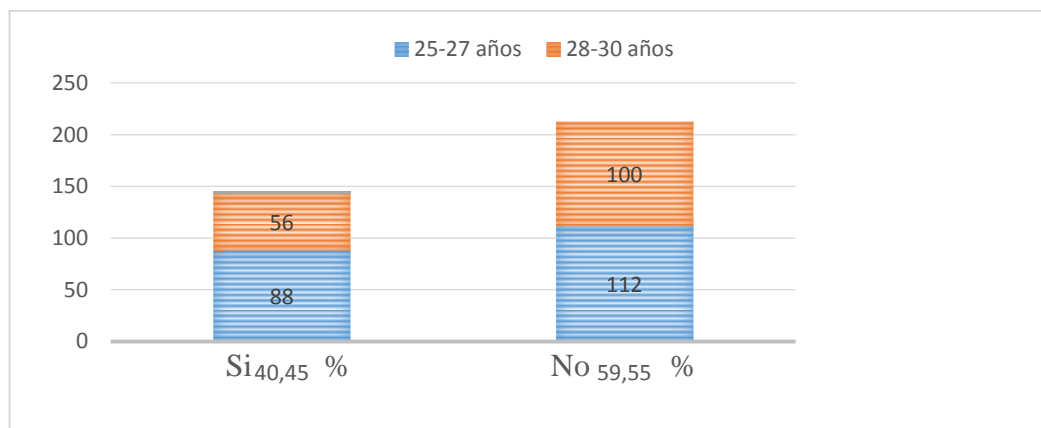


Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

ANÁLISIS

Las personas encuestadas, reflejan que el 40.45% indican que el alcohótest determina la escala alcohólica prescrita en el Código Orgánico Integral Penal, para el juzgamiento en las contravenciones de tránsito. Mientras que el 59.55 % de la población determinan que las pruebas del alcohótest están contra la normativa referente a las contravenciones de tránsito.

De la interpretación realizada se determina que, el menor número de encuestados, consideran que las pruebas del alcohótest emiten la medida de alcohol, conforme lo manda la ley, con un porcentaje superior de la población manifiestan que las medidas son muy diferentes, puesto que en la ley tipifica gramos por litro de sangre, mientras que el alcohótest emite su medida en miligramos de aire espirado.

Pregunta 6.- ¿Conoce usted lo que es la alcoholemia?

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		PORCENTAJE DE MUESTRA %
		Si	No	
25-27 años	200	123	77	56
28-30 años	156	98	58	44
TOTAL	356	221	135	100
TOTAL DE FRECUENCIA		62,08	37,92	100

Tabla No. 7 Pregunta No. 6

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

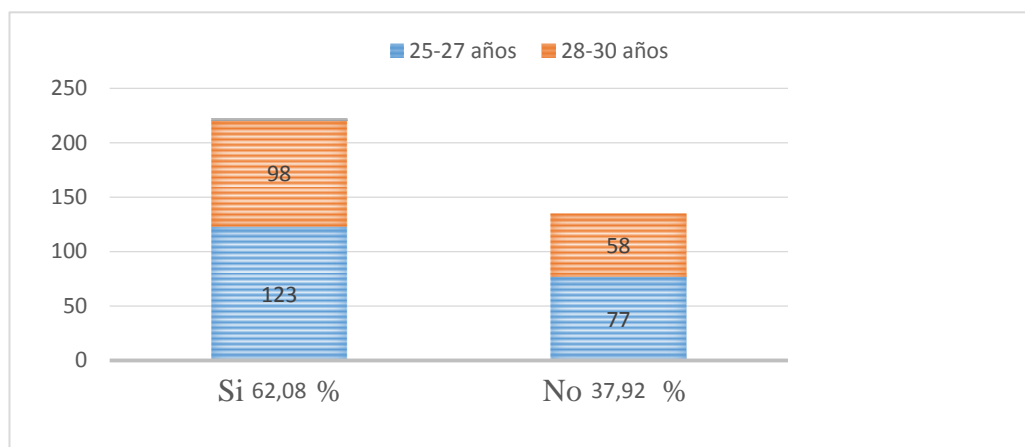


Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

ANÁLISIS

El 62.08 % del personal entrevistado, manifiestan tener conocimiento de lo que es la alcoholemia, mientras que el 37.92 de la población restante, manifiesta no tener conocimiento claro de las pruebas de la alcoholemia.

De la interpretación realizada se determina que, la mayoría de los encuestados manifiestan conocer las pruebas de la alcoholemia, puesto que estos exámenes se realizan con muestras de sangre de una persona, para determinar los gramos de alcohol en la sangre de una persona, en la minoría de la población entrevistada, manifiesta no tener conocimiento claro sobre estos exámenes, puesto que confunden la prueba de alcohotest con la prueba de alcoholemia, indicando que las dos pruebas son las mismas.

Pregunta 7.- ¿Considera usted necesario el examen de alcoholemia, para determinar en qué escala alcohólica se encuentra una persona, dentro de un juzgamiento por contravención de tránsito?

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		PORCENTAJE DE MUESTRA %
		Si	No	
25-27 años	200	153	47	56
28-30 años	156	101	55	44
TOTAL	356	254	102	100
TOTAL DE FRECUENCIA		71,35	28,65	100

Tabla No. 8 Pregunta No. 7

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

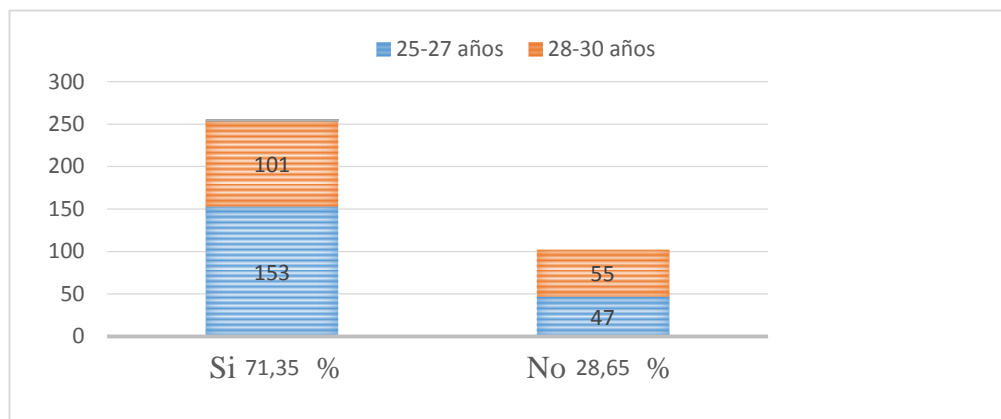


Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

ANÁLISIS

De las personas encuestadas se observa que el 71.35% de la población, considera que el examen de alcoholemia debe ser utilizada con los conductores para determinar la escala alcohólica que esta posee, el 28.65% de los encuestados, manifiestan que no es de necesidad significativa.

De la interpretación realizada, se determina que en la mayoría de los encuestados consideran de suma importancia la práctica de las pruebas de alcoholemia, puesto que este examen garantiza los niveles de alcohol que posee una persona al momento de realizarla, mientras que en un número menor de encuestados manifiestan que no es necesario, que es suficiente con practicar las pruebas de alcohol test.

Pregunta 8.- ¿Cree usted que los Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato, informan a los presuntos contraventores de tránsito, sobre la necesidad de realizar las pruebas de alcoholemia?

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		PORCENTAJE DE MUESTRA %
		Si	No	
25-27 años	200	53	147	56
28-30 años	156	41	115	44
TOTAL	356	94	262	100
TOTAL DE FRECUENCIA		26,40	73,60	100

Tabla No. 9 Pregunta No. 8

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

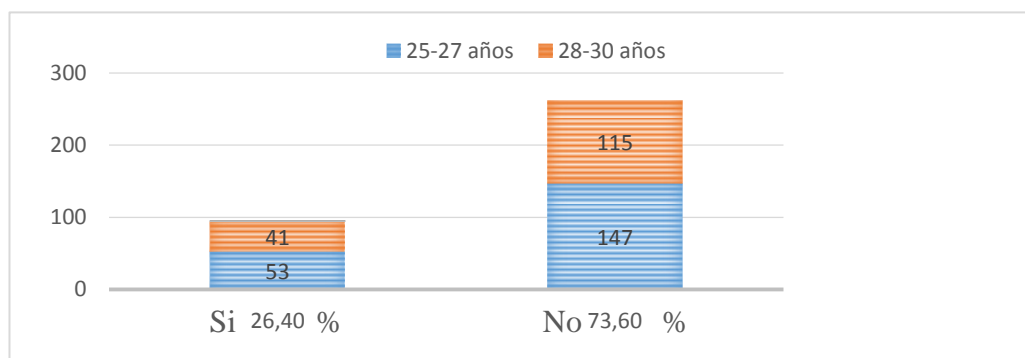


Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

ANÁLISIS

De la totalidad del porcentaje encuestado refleja como resultado: el 26.40% cree que los Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato si informan a los presuntos contraventores de tránsito sobre la necesidad de someterse a las pruebas de alcoholemia, mientras que el 73.60% del porcentaje encuestado determina que no informan a los presuntos contraventores sobre las pruebas de alcoholemia.

De la interpretación realizada se determina que, en un número menor de entrevistados manifiestan haber escuchado a los Agentes Civiles de Tránsito, sobre la práctica de alcoholemia a las personas, mientras que un número mayor de los entrevistados manifiestan que los Agentes Civiles de Tránsito, no dan a conocer sobre la posibilidad de practicar las pruebas de alcoholemia, procediendo de manera inmediata a realizar otras pruebas, en el presente caso la práctica de la prueba de alcoholest, con el fin de detener de manera rápida al presunto contraventor.

Pregunta 9.- ¿Considera usted que el juzgar una contravención de tránsito, por conducir un vehículo en estado de ebriedad, el Juez de Tránsito puede emitir una sentencia, sin tener la convicción de cuál es la verdadera escala alcohólica en la que se encuentra el presunto contraventor?

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		PORCENTAJE DE MUESTRA %
		Si	No	
25-27 años	200	63	137	56
28-30 años	156	38	118	44
TOTAL	356	101	255	100
TOTAL DE FRECUENCIA		28,37	71,63	100

Tabla No. 10 Pregunta No. 9

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

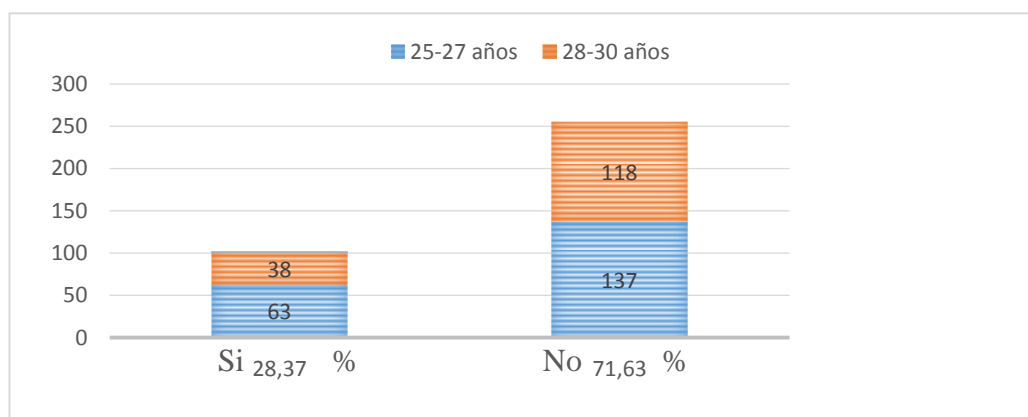


Gráfico No. 13 Pregunta No. 9

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

ANÁLISIS

Del total de personas encuestadas se obtiene que el 28.37%, considera que el Juez de Tránsito emite las sentencias con la convicción verdadera de la prueba aportada, mientras que el 71.63% consideran que los Jueces de Tránsito carece de pruebas para sancionar una contravención de tránsito.

De la interpretación realizada se determina que, la minoría de encuestados considera que las sentencias de tránsito son constitucionales por cuanto las pruebas son legales, en cuanto a un número mayor de los entrevistados, consideran que las sentencias emitidas por los Jueces de Tránsito son inconstitucionales, puesto que las pruebas aportadas son contrarias a las tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta 10.- ¿Cree usted que se violenta la seguridad jurídica, cuando la prueba aportada dentro de las contravenciones de tránsito no determina con exactitud el tipo penal?

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		PORCENTAJE DE MUESTRA %
		Si	No	
25-27 años	200	163	37	56
28-30 años	156	98	58	44
TOTAL	356	261	95	100
TOTAL DE FRECUENCIA		73,31	26,69	100

Tabla No. 11 Pregunta No. 10

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

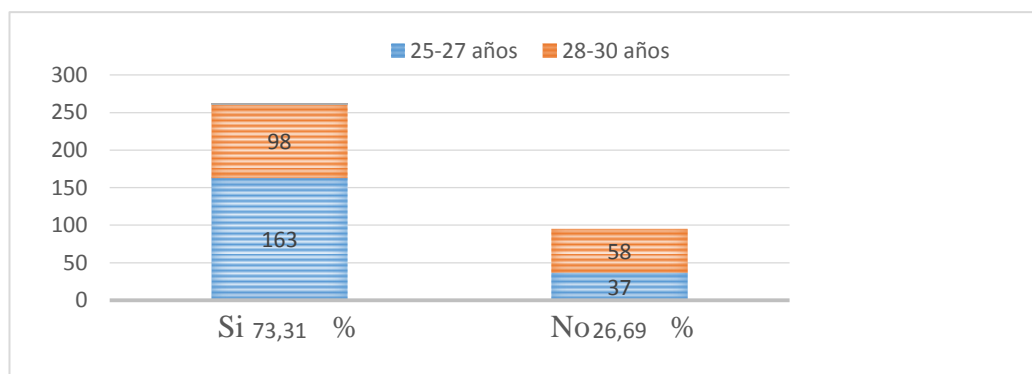


Gráfico No. 14 Pregunta No. 10

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

ANÁLISIS

El 73.31% de los encuestados manifiestan que se efectúa la violación de la seguridad jurídica, cuando la prueba aportada dentro de las contravenciones de tránsito no determina con exactitud el tipo penal. El 26.69% determinan que durante la ejecución de la sentencia de tránsito no existe violación a la seguridad jurídica.

De la interpretación realizada se determina que, en un número mayor de encuestados consideran que al aportar y valorar una prueba que no está tipificado en una norma, violenta el derecho de seguridad jurídica de una persona, en cuanto a un número menor de los encuestados manifiestan que la prueba siempre se aporta acorde al tipo penal que se va a sancionar.

RESULTADO FINAL DE LAS ENCUESTAS

Una vez aplicada la encuesta sobre la muestra determinada en base a los datos poblacionales obtenidos, se colige, que una gran mayoría de los encuestados, manifiesta que el alcohótest es un aparato que mide el nivel de alcohol espirado en el aire, algunos lo relacionan al alcohótest con la alcoholemia, manifestando que los dos aparatos realizan el mismo trabajo.

Un determinado número de encuestados consideran que, al valorar las pruebas de alcohótest como elementos probatorios dentro de las contravenciones de tránsito, se violenta la seguridad jurídica.

De igual manera un porcentaje mayor de los encuestados, considera que la seguridad jurídica es un elemento primordial al momento del juzgamiento de las contravenciones de tránsito, considerándolo inclusive como un elemento importante dentro de la legislación ecuatoriana.

La importancia que se verifica al criterio del personal encuestado, determinan que, al momento de los juzgamientos de tránsito, los Jueces no consulta a los Agentes Civiles de Tránsito que, si a los conductores a quienes se presumió estar bajo los efectos del alcohol, se le dio a conocer sobre la posibilidad de someterse a las pruebas de alcoholemia.

Dentro de la muestra se encuentran un número de personas que, al momento de proveer la información, manifiestan que, en algún momento dado en sus vidas, fueron sometidos a las pruebas del alcohótest, manifestando que los Jueces emitieron la sentencia sin poseer la convicción suficiente sobre los resultados reales que emiten las pruebas de alcohótest.

A demás les privaron de conocer cuál es el método de la conversión de miligramos de aire espirado a gramos de alcohol por litro de sangre existente en una persona.

De los resultados obtenidos se refleja que se debe reformar el Código Orgánico

Integral Penal, en cuanto al uso del alcohótest en las contravenciones de tránsito, debido a que se determina por un lado que los resultados que emite este aparato, lo determina en miligramos de alcohol espirado en el aire por una persona, este porcentaje no está tipificada en la ley.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la presente investigación se ha entrevistado a profesionales del derecho signando por un límite de edades, posterior a esto para que la verificación y determinación de la información adquirida sea aceptada o rechazado a la hipótesis planteada, se ha utilizado el método estadístico de significación por excelencia, esto es el Chi Cuadrado. Método utilizado actualmente con la finalidad de obtener una investigación objetiva.

COMBINACIÓN DE FRECUENCIA

Para la realización y verificación del Chi Cuadrado se establece la correspondencia de preguntas planteadas en las encuestas, en las que se puedan considerar la permanencia de las variables dependiente e independiente, seleccionando las preguntas que permitan efectuar el proceso de combinación. El Chi cuadrado corresponde a la seguridad jurídica.

La prueba del Chi cuadrado se le considera como un nombre de una prueba de hipótesis que permite determinar si las dos variables de investigación están relacionadas o no.

FINANCIAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

H.0- Es aquella en la que se asegura que las dos variables analizadas son independientes uno del otro.

H.1.- Es aquella en la que se asegura que las dos variables analizadas sí son

dependientes.

SELECCIÓN DEL NIVEL DE SIGNIFICANCIA

Se utiliza el $\alpha = 0.01$

ESPECIFICACIONES ESTADÍSTICO

De acuerdo a la tabla de contingencia 10 (f) x 2 (c) utilizaremos la fórmula.

$$X^2 = \frac{\sum (O - E)^2}{E}$$

Donde

X^2 = Chi o Ji Cuadrado

\sum = Sumatoria

O = Frecuencias Observadas

E = Frecuencia Especializada

ESPECIALIZACIONES DE LA REGIÓN DE ACEPTACIÓN Y RECHAZO

Para indicar sobre esta región primeramente determinaremos los grados de libertad conociendo que el cuadrado está formado por 10 cifras y 2 columnas, para realizar los grados de libertad se tomaron en cuenta las preguntas constantes en el cuestionario, para poder determinar si las variables dependientes o independientes y poder despejar la hipótesis.

$$gl = (f - 1) (c - 1)$$

$$gl = (10 - 1) (2 - 1)$$

$$gl = (9) (1)$$

$$gl = 9$$

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

DF	P= 0,05	P= 0,01	P= 0,001
1	3,84	6,64	10,83
2	5,99	9,21	13,82
3	7,82	11,35	16,27
4	9,49	13,28	18,47
5	11,07	15,09	20,52
6	12,59	16,81	22,46
7	14,07	18,48	24,32
8	15,51	20,09	26,13
9	16,92	21,67	27,88
10	18,31	23,21	29,59
11	19,68	24,73	31,26
12	21,03	26,22	32,91
13	22,36	27,69	34,53

Tabla No. 12 Representación Gráfica

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

El valor critico seria= **21.67**

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Tamaño de la muestra 365

No	PREGUNTAS	SI	NO	SUMA
1	¿Conoce usted el concepto de las pruebas de alcoholtest?	270	86	356
2	¿Conoce cuáles son las unidades de medida del alcoholtest?	281	75	356
3	¿Conoce usted cuál es el factor de conversión para transformar de miligramos de alcohol sobre litro de aire espirado a gramos de alcohol sobre litro de sangre?	122	234	356
4	¿Es el alcoholtest una herramienta de medición fiable, que determine la cantidad de alcohol por litro de sangre?	142	214	356
5	¿El alcoholtest permite determinar la escala alcohólica prescrita en la ley, para el juzgamiento en las contravenciones de tránsito?	144	212	356
6	¿Conoce usted que es la alcoholemia?	221	135	356
7	¿Considera usted necesario el examen de alcoholemia, para determinar en qué escala alcohólica se encuentra una persona, dentro de un juzgamiento por contravenciones de tránsito?	254	102	356
8	¿Cree usted que los Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato informan a los presuntos contraventores de tránsito sobre la necesidad de realizarse las pruebas de alcoholemia?	94	262	356
9	¿Considera usted que al juzgar una contravención de tránsito por conducir un vehículo en estado de ebriedad, el Juez de Tránsito puede emitir una sentencia sin tener la convicción de cuál es la verdadera escala alcohólica en la que se encuentra el presunto contraventor?	101	255	356
10	¿Cree usted que se violenta la seguridad jurídica, cuando la prueba aportada dentro de las contravenciones de tránsito no determina con exactitud el tipo penal?	261	95	356
TOTAL SUMA		1890	1670	3560
Cálculo		189	167	356

Tabla No. 13 Verificación de la Hipótesis

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

CÁLCULO DEL CHI CUADRADO= χ^2

	Observados	Esperados			
	O	E	O-E	(O - E) ²	(O - E) ² / E
SI	270	189	81	6561	34,71
	281	189	92	8464	44,78
	122	189	-67	4489	23,75
	142	189	-47	2209	11,69
	144	189	-45	2025	10,71
	221	189	32	1024	5,42
	254	189	65	4225	22,35
	94	189	-95	9025	47,75
	101	189	-88	7744	40,97
	261	189	72	5184	27,43
NO	86	167	-81	6561	39,29
	75	167	-92	8464	50,68
	234	167	67	4489	26,88
	214	167	47	2209	13,23
	212	167	45	2025	12,13
	135	167	-32	1024	6,13
	102	167	-65	4225	25,30
	262	167	95	9025	54,04
	255	167	88	7744	46,37
	95	167	-72	5184	31,04
					$\chi^2=574,67$

Tabla No. 14 Calculo χ^2

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

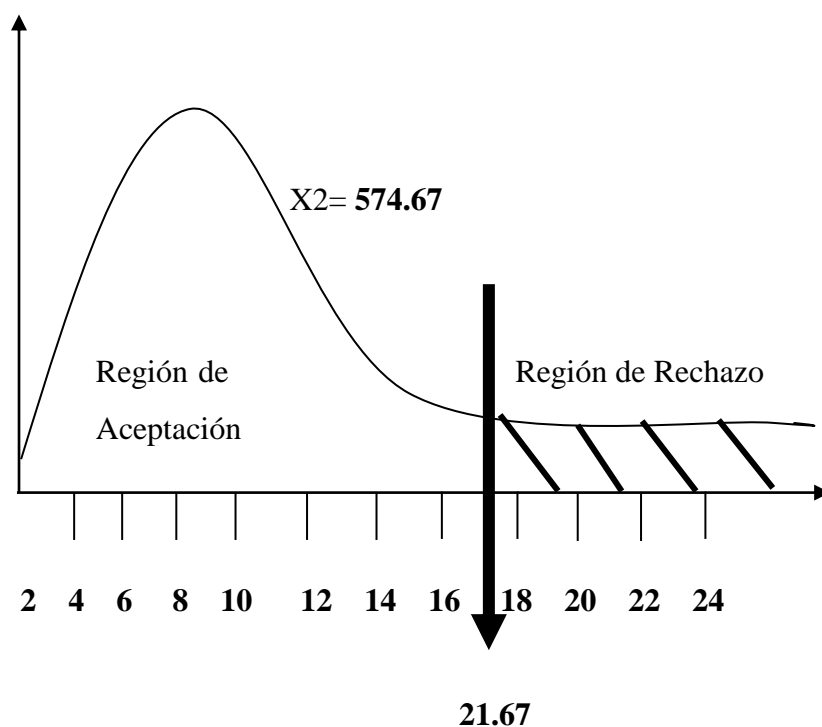


Gráfico No. 15 Chi cuadrado

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

DECISIÓN FINAL

Para los 9 grados de libertad a un nivel de 0.01 nivel de significancia, se obtiene en el cuadrado 21.67, y con el valor de Chi Cuadrado calculado es de 574.67 y se encuentra fuera del rango de aceptación, entonces se rechaza la hipótesis nula, por lo que acepta la hipótesis alternativa que dice: Las pruebas de alcoholtest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito violenta el derecho a la seguridad jurídica.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

A partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, en el año 2008 se decreta una nueva forma de legalidad procesal, basada en el respeto a los principios constitucionales, mediante las cuales se pretende alcanzar el debido proceso en el ámbito de la legalidad, respetando la dignidad de todos los ciudadanos, constituyendo un País de derechos cuya autoridad radica en las decisiones de las y los Jueces.

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador *determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”* es necesario acoplar, a la realidad social, las leyes y disposiciones normativas, en especial en el tema referente al uso del alcohótest como elementos probatorios dentro de las contravenciones de tránsito.

Por cuanto el Código Orgánico Integral Penal regula las contravenciones de tránsito por conducir vehículos bajos los efectos del alcohol, la normativa debe utilizar mecanismos que garanticen el cumplimiento de la seguridad jurídica en las audiencias de juzgamiento de tránsito.

Tras la investigación realizada se determina la necesidad de realizar una reforma al Art.464 del Código Orgánico Integral Penal, referente al uso de las pruebas de alcohótest, como elemento de convicción dentro del juzgamiento de las contravenciones de tránsito, por cuanto son pruebas a las que deben someterse los conductores a quienes los Agentes Civiles de Tránsito practican, bajo presunción de que una persona se encuentra conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol. Por cuanto las pruebas de alcohótest, no determinan el grado de alcohol que posee

una persona en la sangre, puesto que la prueba de alcohótest mide los miligramos de alcohol espirado en el aire por una persona, no se podría configurar el tipo penal con el que va a ser sancionado el presunto contraventor de tránsito.

El Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal tipifica que, para sancionar a conductores que se presume estar conduciendo un vehículo bajo los efectos de alcohol, se debe determinar los gramos de alcohol por litro de sangre que posee la persona. La medida que emite la prueba de alcohótest va en contra de la normativa para sancionar, atentando contra el desarrollo integral del debido proceso, dentro del juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

RECOMENDACIONES

Realizar un ante proyecto de reforma al Art. 464 del Código Orgánico Integral Penal, referente al uso de las pruebas de alcohótest como elementos de convicción para sancionar las contravenciones de tránsito. Considerar a la prueba de alcohótest, como referencia para presumir que un conductor posee un posible nivel de alcoholemia en la sangre, y que posterior a la prueba este sea trasladado a un centro médico autorizado para que sea sometido obligatoriamente a los exámenes definitivos de la alcoholemia.

Se recomienda enviar la presente propuesta a la Asamblea Nacional para su estudio, aprobación y publicación en el Registro Oficial, con el objeto de que se incremente en la legislación del Estado ecuatoriano, el uso de las pruebas de alcoholemia como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito, puesto que de esta manera se pueda garantizar procesos ágiles, sin violentar los principios constitucionales, como la seguridad jurídica, por cuanto son principios legales indispensables para el desarrollo procesal. Sugerir a la Universidad Técnica de Ambato que considere el presente trabajo investigativo como proyecto para proteger y garantizar el derecho de seguridad jurídica a las personas que son juzgadas dentro de las contravenciones de tránsito, y se tome las acciones pertinentes para la socialización y promoción de la reforma del proyecto y la legalidad de las pruebas dentro de las contravenciones de tránsito.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA

“ANTE PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ELIMINANDO LOS RESULTADOS DEL ALCOHOTEST COMO ELEMENTO DE CONVICCIÓN EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO”.

DATOS INFORMATIVOS

Responsable: Víctor Orlando Chango Manobanda

Tiempo de duración: Doscientos cuarenta días

Institución: Asamblea Nacional

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Costo: 4.000 USD

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

La Constitución de la República del Ecuador, instrumento fundante de la legislación ecuatoriana, garantiza el cumplimiento y el goce efectivo de los derechos integrados en la misma, así el Art.426 determina: *“Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato*

cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

La normativa garantiza el respeto a la constitución y la normativa jurídica, que debe ser aplicada por las autoridades competentes, lo que es claramente concordante con los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en los cuales se determina por una parte la supremacía de la norma constitucional, la conformidad de la normativa interna.

Así como de los actos del poder público con las disposiciones constitucionales y otra parte el orden jerárquico de aplicación normativa, la sujeción de las autoridades judiciales, administrativas y demás servidores y servidores públicos está vinculado directamente a este cuerpo legal y el irrestricto cumplimiento y aplicación de la norma constitucional.

En cuanto a la validez de la prueba de alcoholtest como elemento de convicción para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, deja mucho por decir, por cuanto de la investigación realizada se ha podido comprobar que éste test, determina los miligramos de alcohol espirado en el aire por una persona, lo cual se mide al momento de realizarlo.

Por cuanto no existe tampoco un factor de conversión fiable, del cual la autoridad competente se pudiera valer para determinar los resultados según la necesidad de configurar de manera constitucional, las escalas estipuladas en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal.

Por cuanto en el derecho comparado se observa que el alcohotest, ha sido determinado como un pretest, que bajo ninguna consideración se podría utilizar como elemento de convicción al momento de juzgar una contravención de tránsito, pero sí en base a este se puede solicitar al conductor del vehículo cuyo resultado dado positivo, se realice la prueba de alcoholemia correspondiente.

Para poder obtener un resultado preciso, el Juez de Tránsito debe utilizar la prueba de alcoholemia como elemento de convicción necesaria en el juzgamiento de una contravención de tránsito.

Siendo que el resultado de alcohotest es en miligramos de alcohol sobre litro de aire espirado, se ha podido observar en la presente investigación que el resultado al momento de realizar el examen de alcoholemia es mayor al reflejado por el alcohotest, lo cual impide técnicamente que el Juez de Tránsito en su sentencia puede determinar de una manera veras y apegada a derecho la verdadera escala de alcohol por la que se debe sancionar al presunto contraventor, evitando así que se pueda cumplir de una manera objetiva la norma tipificada en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, provocando de esta manera la violación directa a la seguridad jurídica.

JUSTIFICACIÓN

Se justifica la propuesta por cuanto la Constitución de la República del Ecuador, de manera directa garantiza el derecho de los ciudadanos y la sociedad en general cumpliendo las normas existentes, cuyo cumplimiento será garantizado por las autoridades correspondientes, respecto a la aplicación de la norma en materia penal, la norma se debe interpretar de manera preferencial en su tenor literal.

El Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, al referirse a la sanción por conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol, en sus tres escalas, se refiere a los gramos de alcohol sobre el litro de sangre, mas no a los miligramos sobre litro de aire espirado, lo cual claramente está causando una violación constante a la norma establecida, siendo el Juez de Tránsito parte activa a la violación a la normativa.

OBJETIVOS

GENERAL

Garantizar a los ciudadanos el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

ESPECÍFICOS

Que las sentencias por las contravenciones de tránsito tipificadas en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, mantengan el carácter constitucional respetando los procedimientos de legalidad prescritas en la norma.

Determinar que los resultados de la prueba de alcohótest, no son elementos de convicción válidos para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito

Reformar el Art. 464 del Código Orgánico Integral Penal

FUNDAMENTO

El goce efectivo de los derechos establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en particular el derecho a la seguridad jurídica establecida en el Art. 82 de esta norma, reconocen el derecho y garantía, mediante el cual el juzgador está en la obligación de respetar las normas establecidas.

La certeza de que las sanciones aplicadas en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, cumplan con los requisitos necesarios para su plena validez y legitimidad.

La sociedad necesita estar segura que las autoridades competentes velen por el respeto estricto de los derechos del ciudadano, ejerciendo responsablemente con la aplicación de las normas indistintamente de clase social, económica o étnica.

Por los fundamentos antes expuestos presentamos la propuesta:

**ANTE PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CAPÍTULO II DEL
TÍTULO IV DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL, ELIMINANDO LOS RESULTADOS DEL
ALCOHOTEST COMO ELEMENTO DE CONVICCIÓN EN EL
JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DESARROLLO DE LA PROPUESTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROYECTO DE LA PROPUESTA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de ninguna de las garantías constitucionales.

Que, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial cuatrocientos cuarenta y nueve del veinte de octubre del dos mil ocho.

Que, el artículo ochenta y dos de la Constitución de la República del Ecuador determina que la seguridad jurídica se fundamente en el respeto a la constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras y publicas que deben ser aplicadas por las autoridades competentes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo setenta y seis, numeral cuatro, que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Que, es importante proveer de legislación que se fundamente en la realidad social y que permita el cumplimiento de la ley.

Que, es indispensable cumplir con los principios de administración de justicia establecidos en el Artículo ciento sesenta y nueve de la Constitución de la Republica donde determinan: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia para lo cual las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ELIMINANDO LOS RESULTADOS DEL ALCOHOTEST COMO ELEMENTO DE CONVICCIÓN EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Artículo Único. - Sustitúyase del Art. 464 lo siguiente:

1.- El texto del numeral 2 donde establece: *“realizará la prueba alcohorest o narcotest o en su defecto lo conducirá a una institución acreditada para la práctica de los exámenes correspondientes dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Los resultados de los exámenes servirán como elementos de convicción.”*; por lo siguiente:

“procederá a realizar las pruebas de alcohorest o narcotest, de dar positivo esta prueba, el conductor será trasladado a una institución acreditada para que, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, sea sometido a la práctica del examen de alcoholemia correspondiente”.

2.- La frase del numeral 5 donde estipula: *“los exámenes de comprobación,”*; por lo siguiente:

“la prueba de alcohorest y examen de alcoholemia,”

3.- Incorpórese el numeral 6, al mismo artículo, lo siguiente:

“El resultado del examen de alcoholemia, servirá como elemento de convicción para sancionar las contravenciones de tránsito tipificadas en el Art. 385 de este Código”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

SEGUNDO. - Los procesos de juzgamiento de las contravenciones de tránsito, por conducir un vehículo bajo los efectos de alcohol, seguirán rigiéndose con las disposiciones vigentes anteriores hasta que entre en vigencia la reforma. Sin perjuicio de la potestad para someterse a las reformas establecidas en la presente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 01 días del mes de diciembre del 2016

Sra. Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Las normas establecidas en Constitución de la República del Ecuador, garantiza a sus ciudadanos que todos los funcionarios públicos, administradores de justicia y toda autoridad competente, está obligado a brindar seguridad jurídica a todo ciudadano que se encuentre bajo su tutela.

Es potestad de la Asamblea Nacional expedir normas que ayuden a alcanzar el cumplimiento de los derechos y garantías constantes en la Constitución de la República del Ecuador, que la existencia y el cumplimiento de normas claras permitirán alcanzar la cultura de paz. La necesidad de adaptar las normas para lograr estos objetivos, el análisis de las dinámicas de conflictividad social incide en las deliberaciones legislativas, e inciden en la reforma de las normas a su adaptación a la realidad social.

Por cuanto las normas establecidas en los artículos 76. 4, 82, 120, 424, 425 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 385, 453, 454.3, del Código Orgánico Integral Penal, son el recurso legal, la factibilidad de aplicación cotidiana del proyecto de ley ofertado es posible, por cuanto se cuenta con los recursos legales, institucionales, humanos y económicos para su ejecución.

METODOLOGÍA-MODELO OPERATIVO

Básicamente, se trata de una propuesta flexible de estructuración de debate previa la resolución, motivada sobre la pertinencia que emana de los resultados de los exámenes de alcoholemia como elemento probatorio en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito establecidas en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal.

ADMINISTRACIÓN

La reforma al Código Orgánico Integral Penal citadas en la propuesta, está encaminada a su aplicación directa en los procesos de juzgamiento de

contravenciones de tránsito establecidas en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, ante los Jueces Tránsito, con el fin de minimizar el tiempo de resolución y los efectos secundarios que el proceso pudiera ocasionar como son el emitir sentencias inconstitucionales.

En su segunda etapa busca el descongestionamiento de las causas en los juzgados, los que son provocados por procedimientos desactualizados, demorados, y que no protegen la seguridad jurídica.

CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN

Los instrumentos de evaluación son una herramienta indispensable, para la medición y comprobación de las hipótesis entre los cuales tenemos: pruebas escritas, cuestionarios, gráficos, cuadros, escalas, esquemas mentales.

La evaluación debe ser sistemática, permanente y continua, de una normativa, con criterio, cuantitativo, cualitativo, individual y grupal.

Todo, con el objetivo de determinar el avance del proceso, se realizará un balance general del desarrollo del cumplimiento de los objetivos.

MODELO OPERATIVO

FASES	ETAPA	TIEMPO	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE
Uno	Sustentar la recolección de la información necesaria	2 meses	Evitar la violación de la seguridad jurídica que ampara la Constitución de la República del Ecuador.	Investigación y elaboración de las técnicas utilizadas	Internet Cuerpos legales Computadora Impresiones Folletos	Investigador: Victor Chango
Dos	Diseño del Proyecto de Reforma al Art. 464 del Código Orgánico Integral Penal.	1 mes	Instrumentos elaborados en un 80% del Proyecto de Reforma al Art. 464 del Código Orgánico Integral Penal	Elaboración del proyecto	Cuerpos legales Computadora Flash Memory Impresiones	Investigador: Victor Chango
Tres	Socialización el presente Proyecto de Reforma al Art. 464	1 mes	Realizar mejoras al proyecto de Reforma al Art. 464 del Código Orgánico Integral Penal	Reuniones, recabar nuevos criterios, correcciones	Computadora Impresiones Carpetas Proforma	Investigador: Victor Chango Expertos
Cuatro	Socialización del Proyecto de Reforma al Art.464.	1 mes	Presentación del Proyecto respectivo	Impresión del borrador del proyecto	Impresiones Oficios Ojas volantes	Investigador: Victor Chango
Cinco	Presentación de Reforma al Art. 464 del Código Orgánico Integral Penal a la Asamblea Nacional.	1 mes	Obtener el reconocimiento y aprobación de la Reforma al Art.464 del Código Orgánico Integral Penal	Acercamiento con los Asambleístas para el cumplimiento del proyecto.	Impresiones Cuerpos legales Copias	Equipo de trabajo Investigador: Victor Chango

Cuadro No. 4 Modelo Operativo

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA

El ente regulador se encargará de ejecutar la presente propuesta será la Asamblea Nacional Constituyente, por cuanto es ella la que ejerce la función legislativa en el Estado ecuatoriano, y está integrada por los representantes que el pueblo los eligió para que sean escuchados con voz y voto.

La Asamblea Nacional Constituyente, es la única entidad Nacional que tiene múltiples atribuciones, entre ellas las de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

El objetivo fundamental es sacar adelante ésta propuesta por cuanto no puede quedar a la indefensa o quedar en letra muerta, y para ello se tendrá que un seguimiento a los asambleístas, para que se cumpla la propuesta realizada y de esta forma exista una “ley reformativa al capítulo II del título IV del libro segundo del Código Orgánico Integral Penal, eliminando los resultados del alcohotest como elemento de convicción en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito”.

Los involucrados en la administración son:

ORGANISMOS	RESPONSABLE	RESPONSABILIDAD
-Equipo de gestión de la propuesta. -Universidad Técnica de Ambato. - Asamblea Nacional	-Investigador. -Tutor, Consejo Directivo y Decano -Asambleístas Nacionales	-Recolección de un 0,50 % de firmas de ciudadanos. -Ingresar la Propuesta a la Respectiva Asamblea Nacional. -Discusión y aprobación de la reforma Art. 464 del Código Orgánico Integral Penal

Cuadro No. 5 Administración de la Propuesta

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

PLAN DE EVALUACIÓN

Se plantea la prevención de la presente evaluación posterior a que se realice la respectiva aprobación y ejecución.

Se considera que para que se lleve a efecto esta propuesta de reforma sería de un año posterior a la ejecución de la respectiva política de difusión y comunicación con un respectivo plan de protección, ejecución y control de los derechos de los aprendices y de esta forma poder verificar y comprobar los resultados obtenidos en base a la reforma del Art. 464, del Código Orgánico Integral Penal.

La evaluación es considerada como una acción a tomar decisiones y se enriquece cuando la atención está dirigida en función de los actores del proceso.

Cuando se habla sobre la aplicación de la reforma para la protección de los derechos constitucionales a toda la ciudadanía del estado ecuatoriano, las evaluaciones de las etapas de la propuesta son necesarias para ver el avance y su ejecución, por lo tanto, se debe poner énfasis en los siguientes aspectos:

MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Nº.	PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.	¿Quiénes solicitan evaluar?	-Equipo de gestión de la propuesta -Equipo de trabajo -El Proponente/ Investigador
2.	¿Por qué evaluar?	-Para determinar el impacto y avance de la propuesta
3.	¿Para qué evaluar?	-Para verificar el cumplimiento de los objetivos y la efectividad con la que se está efectuando la propuesta
4.	¿Qué evaluar?	-El alcance y efecto que ha tenido la “La reforma para proteger el derecho de la seguridad jurídica en el Estado ecuatoriano”
5.	¿Quién evalúa?	-Personal encargado de evaluar. -Autor de la propuesta: Investigador Víctor Chango
6.	¿Cuándo evaluar?	-En los periodos de la propuesta. -De manera permanente
7.	¿Cómo evaluar?	-Encuestas.

Cuadro No. 6 Monitoreo y Evaluación de la Propuesta

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

MODELO OPERATIVO

N°	Meses y Semanas Actividades	1				2				3				4				5				6			
		Junio				julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	■																							
2	Elaboración del marco teórico		■																						
3	Recolección de información		■																						
4	Procesamiento de datos					■																			
5	Análisis de los resultados y conclusiones							■																	
6	Formulación de la propuesta									■															
7	Redacción del informe final																■								
8	Transcripción del informe																		■						
9	Presentación del informe																					■			
10	Aprobación del proyecto																							■	

Cuadro No. 7 Modelo Operativo

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

Bibliografía

1. Aristizabal, H. G. (2010). *La teoría general de la prueba y el nuevo sistema penal acusatorio*. Colombia: Julian Andres Escobal.
2. Cabanellas, G. (1998). *diccionario Juridico*.
3. Cadena, M. M. (1998). *Las infracciones o delitos de Tránsito, con sus analogías a los delitos de homicidio o al asesinato*. Quito: Crissan Color.
4. Código Orgánico de la Funcion Judicial, A. N. (2015). *competencia de Juezas y Jueces*.
5. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, A. N. (2014). *Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización*.
6. Código Orgánico Integral Penal, A. N. (2016). *inocencia*.
7. Constitución de La República del Ecuador, c. (2008). *debido proceso*.
8. drager, e. (2005). *alcoholtest*. España.
9. Drager, e. (2005). *Manual de analisis de alcohol en el aire espirado*. España.
10. Guato, B. (2015). *Las infracciones de transito en la ciudad de ambato y la educacion vial*. ambato.
11. Kelsen, H. (1943). *TEORIA PURA DEL DERECHO*. MADRID.
12. Kelsen, H. (1991). *Teoria Pura del Derecho*. Mexico, Porrúa.
13. Miranda, R. F. (2014). *LOS FACTORES DE RIESGO Y LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO*.
14. Muñoz, R. (2014). *La seguridad jurídica en la posesión efectiva y proyecto de reforma en el ordenamiento jurídico de la legislación ecuatoriana*. Quito: personal.
15. Natalia. (2012). *Temor objetivo de la falta de objetividad*.
16. Pamela Trujillo, j. h. (2011). *alcoholtest y alcolemia*. Bolivia: Omar Javier Mamani.
17. Pérez, P. S. (2014). *El alcohol y la conducción*. Madrid: NIPO: 128-14-040-2.
18. Rodríguez, J. (2013). *el principio general del derecho de confianza legitima*. España: U. Coruña.
19. Rodríguez, O. (2013). *Cuaderno de ciencias penales*. Paraguay: Byjupa.

20. Santo, V. d. (2010). *La prueba de los recursos en los procesos ordinario y sumarísimo*. buenos aires: ISBN.
21. Thomas Babor, R. C. (2010). *El alcohol un producto de consumo no nordinario*. Washington: ISBN: 978-92-75-33144-6.

Linkografia

1. [www.google.com.ec.http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/10/22/565947/alcoholemia-de-actriz-de-esperanza-arrojo-menos-de-la-mitad-del-alcotest.html](http://www.google.com.ec/http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/10/22/565947/alcoholemia-de-actriz-de-esperanza-arrojo-menos-de-la-mitad-del-alcotest.html)
2. [www.google.com.ec.http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/01/28/581352/alcoholemia-de-manuel-neira.html](http://www.google.com.ec/http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/01/28/581352/alcoholemia-de-manuel-neira.html)
3. [www.google.com.ec.http://diario.elmercurio.com/detalle/index.asp?id=%7Bc94f7464-e09a-4e6b-9b81-f34fa271d09f%7D](http://www.google.com.ec/http://diario.elmercurio.com/detalle/index.asp?id=%7Bc94f7464-e09a-4e6b-9b81-f34fa271d09f%7D)

ANEXOS



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO UTA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES CARRERA DE DERECHO

El propósito de la presente encuesta es para conocer, si los abogados del cantón Ambato, consideran que las pruebas de alcoholtest dentro de las contravenciones de tránsito, aseguran el derecho constitucional de la seguridad jurídica.

Por este motivo le rogamos la mayor sinceridad en las respuestas, los datos que se adquiere son de absoluta confidencialidad.

DATOS DEL ENCUESTADO	SEXO: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Edad: <input type="checkbox"/>
	Profesión : <input type="text"/> Años de Ejercicio Profesional <input type="checkbox"/>

Pregunta 1.- ¿Conoce usted el concepto de las pruebas de alcoholtest?

- a) Si
- b) No

Pregunta 2.- ¿Conoce cuáles son las unidades de medida del alcoholtest?

- a) Si
- b) No

Pregunta 3.- ¿Conoce usted cuál es el factor de conversión para transformar de miligramos de alcohol sobre litro de aire espirado a gramos de alcohol sobre litro de sangre?

- a) Si
- b) No

Pregunta 4.- ¿Es el alcoholtest una herramienta de medición fiable, que determine la cantidad de alcohol por litro de sangre?

- a) Si
- b) No

Pregunta 5.- ¿El alcohótest permite determinar la escala alcohólica prescrita en la ley, para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?

- a) Si
- b) No

Pregunta 6.- ¿Conoce usted que es la alcoholemia?

- a) Si
- b) No

Pregunta 7.- ¿Considera usted necesario el examen de alcoholemia, para determinar en qué escala alcohólica se encuentra una persona, dentro de un juzgamiento por contravenciones de tránsito?

- a) Si
- b) No

Pregunta 8.- ¿Cree usted que los Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato informan a los presuntos contraventores de tránsito sobre la necesidad de realizarse las pruebas de alcoholemia?

- a) Si
- b) No

Pregunta 9.- ¿Considera usted que al juzgar una contravención de tránsito por conducir un vehículo en estado de ebriedad, el Juez de Tránsito puede emitir una sentencia sin tener la convicción de cuál es la verdadera escala alcohólica en la que se encuentra el presunto contraventor?

- a) Si
- b) No

Pregunta 10.- ¿Cree usted que se violenta la seguridad jurídica, cuando la prueba aportada dentro de las contravenciones de tránsito no determina con exactitud el tipo penal?

- a) Si
- b) NO

GLOSARIO DE TERMINOS

Alcoholtest. - Examen que permite determinar la cantidad de alcohol en aire expirado.

Alcoholemia. - exámenes que permite determinar los grados de alcohol en la sangre

Agente Civil. - Persona especializada en materia de tránsito.

Alcotector. - Instrumento que sirve para realizar el examen de alcoholtest.

Alcohol. - Sustancia química, que dificulta el comportamiento normal de una persona, altera la reacción, estado de ánimo, defensa, estabilidad, reacción de una persona.

Accidente. - En términos generales, la calidad secundaria, lo que no constituye la naturaleza o esencia de algo.

Conflicto. El surgido como consecuencia de las relaciones directas entre un patrono y un obrero, y que define intereses personales de los contratantes

Culpable. - Que tiene culpa o se le atribuye o cosa que ha cometido un delito.

Carácter. - Conjunto de cualidades psíquicas y afectivas que condicionan la conducta de cada individuo o de un pueblo:

Contravención. - Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley.

Derechos y Garantías. En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad

ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los súbditos o particulares.

Decisión. - Firmeza de carácter, Resolución o determinación acerca de algo dudoso

Defensa. Acción o efecto de defender o defenderse.

Derecho Es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad.

Delito. - Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.

Efectividad. - Capacidad para producir el efecto deseado.

Eficacia. - Capacidad para obrar o para conseguir un resultado determinado.

Equidad. - Cualidad que mueve a dar a cada uno lo que merece.

Igualdad. - Conformidad de una cosa con otra en naturaleza, forma, calidad o cantidad.

Infracción. - Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado.

Medios de prueba. Los diversos elementos que, autorizados por ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio.

Obligación. - Aquello que hay que hacer o se está obligado a hacer. Circunstancia que obliga a hacer o a no hacer una cosa

Prueba. - Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

Paradigma. - Cada uno de los esquemas formales a que se ajustan las palabras, según sus respectivas flexiones.

Personalidad. - Conjunto de las características y diferencias individuales que distingue a una persona de otra.

Reforma. Movimiento tendiente a variar el texto fundamental.

Sanción. - Castigo que se da al que no cumple una norma establecida o tiene un comportamiento incorrecto

Vinculante. - Que vincula.

LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN AMBATO, PRACTICAN LAS PRUEBAS DE ALCOHOTEST



Agentes Civiles de Tránsito



Pruebas de Alcohótest



Pruebas de alcoholemia



Exámenes alcohótest

EXÁMENES:

ALCOHOLEMIA

Examen para detectar presencia de alcohol en la sangre de una persona.



ALCOHOTEST

Examen que permite determinar la cantidad de alcohol en aire expirado

PAPER DE INVESTIGACIÓN

TEMA

“EL ALCOHOTEST COMO ELEMENTO PROBATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA”

AUTOR:

Víctor Orlando Chango Manobanda

“EL ALCOHOTEST COMO ELEMENTO PROBATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA”

Víctor Orlando Chango Manobanda.

RESUMEN EJECUTIVO: El presente trabajo investigativo, es presentado a conocedores en el campo del derecho, dedicados a ejercer arduas labores en favor de la comunidad, y de manera particular a los estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato. Este trabajo es el resultado de un estudio sistemático, de unos de los problemas que afectan a la sociedad, como es la violación al derecho constitucional a la seguridad jurídica, que se desarrolla dentro de las contravenciones de tránsito, violación que se produce cuando el Juez de Tránsito, considera a las pruebas de alcoholtest como elemento de convicción para determinar la responsabilidad cuando se presume que una persona está conduciendo un vehículo bajo los efectos de alcohol. Las sanciones de tránsito son acuerdo a la medición que emite el aparato de alcoholtest. Técnicamente se determina que los aparatos alcoholtest miden la ingesta de alcohol espirado por una persona en el aire, por tal razón, estos aparatos emiten sus resultados en miligramos de alcohol concentrado por litro de aire espirado, y lo resultados no lo refleja en gramos como lo tipifica el Código Orgánico Integral Penal. Seguidamente se procede al análisis minucioso con la recolección de toda la información manifestada en el marco teórico, lográndose describir los antecedentes científicos, así como la fundamentación psicológica y legal, además con las hipótesis y variables independiente y dependiente, se logró comprobar que en el momento que el Juez de Tránsito considera a las pruebas de alcoholtest como elemento probatorio para sancionar a una persona dentro de las contravenciones de tránsito, está violentando el derecho constitucional de la seguridad jurídica. La metodología diseñada para la investigación posee una lógica general; con las modalidades de campo, descriptiva, bibliográfica, documental; con la determinación de los instrumentos de investigación y su procedimiento, se desarrolla un estudio minucioso del caso, a fin de plantear las conclusiones y recomendaciones que nos llevaron a formular una propuesta, como es la reforma al Código Orgánico Integral Penal. Se determina que la prueba de alcoholtest violenta el

derecho de seguridad jurídica en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

PALABRAS CLAVES: Constitución, derecho Penal, contravención sentencia, seguridad jurídica.

ABSTRACT: This investigative work is presented to connoisseurs in the field of law, those dedicated to carry out arduous work in behalf of the community, and in particular to Law students of the Technical University of Ambato. This work is the result of a systematic study of one of the problems that affect society, such as the violation of legal certainty that is developed within traffic violations, a violation that occurs at the moment that, the judge of Traffic, considers evidence of alcohol as sufficient elements to determine that a driver was driving a vehicle under a certain degree of alcohol per liter of blood, and sanctions according to the results issued by the alcohotest device, without considering that, the device of alcohotest is actually measuring the level of alcohol inhaled in the air by a person, and that for that reason, the device of alcohotest reflects the results in milligrams and not in grams, as typified by the Criminal Integral Code. Then we proceed to the detailed analysis with the collection of all the information, manifested in the theoretical framework, being able to describe the scientific background, as well as the psychological and legal basis, in addition to the dependent and independent hypotheses and variables, it was verified that when a traffic judge considers evidence of alcohotest as sufficient evidence to punish a person within traffic offenses, this is violating legal certainty. The methodology designed for the research has a general logic; with the modalities of the field, descriptive, bibliographical, documentary; with the determination of the investigative instruments and its procedure in order to carry out a detailed study of the case, in order to formulate the conclusions and recommendations that led us to formulate a proposal, such as the reform of the Comprehensive Criminal Organic Code, it will allow us to undergo alcohol tests to determine the exact amount of alcohol in each liter of blood and so that the alcohol test be used as mere way for a person to undergo alcohotests. The alcohol test can not be considered as conclusive evidence of traffic violations, since alcohol tests estimate the amount of alcohol exhaled by a person in the air, which is why the results emit it in milligrams of alcohol per Liter of exhaled air, a measure that reflects being different from the one

that typifies the Art. 385 of the Code Integral Penal Criminal, since the norm typifies three different scales of alcohol in the person, that go from 0.3 grams to surpass 1,2 grams of alcohol per liter of blood, to judge a person within a traffic violation, there must be full proof as per the norm.

KEYWORDS: Constitution, sentence, Criminal law, contravention, legal security.

INTRODUCCIÓN: El presente trabajo de investigación se desarrolla en el área del derecho Penal-contravencional, con el único objetivo de tratar de solucionar en parte los problemas que existe en el desarrollo de las competencias para el ejercicio profesional del derecho. El problema con el tema, “El alcohótest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito y el derecho constitucional a la seguridad jurídica”, tiene como finalidad de superar los problemas jurídicos procesales que se exteriorizan al presentar las pruebas de alcohótest dentro de las audiencias de tránsito, sin considerar que se está violentando la seguridad jurídica. El aspecto subjetivo de la seguridad jurídica, se refiere a que la norma se presenta como una certeza del derecho, es decir, es una proyección dentro de las situaciones personales de la seguridad objetiva. Por tal motivo, se requiere contar que las personas en general cuenten con el conocimiento suficiente del ámbito del derecho. Esta investigación como tal está direccionada hacia el paradigma crítico propositivo, que tiene como finalidad el cumplimiento de factores que involucren la aplicación correcta de la normativa legal vigente, en cumplimiento de la seguridad jurídica. Tiene como base los principios éticos que la autoridad competente posee y actúa como tal, el paradigma pone en manifiesto el direccionamiento cuantitativo y el cualitativo, ya que los dos direccionamientos están ligados como tales para el planteamiento de una solución, haciendo uso de los materiales investigativos tales como: entrevistas como las encuestas respectivas, los cuales reflejaran los resultados de las estadísticas reales. La presente investigación se realizará con competencia en materia de tránsito dentro del cantón Ambato como son: La unidad judicial de tránsito con sede en el cantón Ambato, Municipio de Ambato. Este trabajo investigativo se realizará a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además, se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ellos,

determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

La población establecida para la investigación contó con un total de 3200 personas, el tamaño de la muestra a utilizar en nuestra investigación será de 356 personas.

Para la recolección de la información acerca de **El alcohótest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito** se realizó mediante la utilización de encuestas las cuales llevan las siguientes interrogantes:

	PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.	¿Para qué?	Para cumplir con el objeto de la investigación
2.	¿De qué persona u objeto?	Profesionales del derecho comprendidas entre 25 y 30 años
3.	¿Sobre qué aspecto?	La importancia de la seguridad jurídica
4.	¿Quién?	El investigador
5.	¿Cuándo?	Junio- noviembre -2016
6.	¿Dónde?	Ambato
7.	¿Cuántas veces?	Una vez
8.	¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta y documentación bibliográfica
9.	¿Con qué?	Cuestionario estructurado
10.	¿En qué situación?	En el momento oportuno de las contravenciones de tránsito

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

De manera particular la investigación de campo se interpretó con un cuadro donde están registrados los datos de las preguntas, estos resultados fueron interpretados en un gráfico porcentual, tanto el cuadro de registros de datos como el gráfico porcentual fueron analizados.

Las personas que fueron encuestadas, reflejan un resultado del 40.45% de la totalidad, en las que indican que el alcohótest permite determinar la escala alcohólica prescrita en la ley, para el juzgamiento en las contravenciones de tránsito. Mientras

que el 59.55 % de la población determinan que las pruebas del alcoholtest están contra la normativa referente a las contravenciones de tránsito.

METODOLOGIA

SUJETOS:

Para realizar la investigación del tema seleccionado lo cual fue una parte medular para la comprobación de la hipótesis y los objetivos. Para los efectos del cumplimiento a la metodología propuesta, se utilizó encuestas que van acorde al conocimiento de las personas que van a ser encuestadas, para que de esta forma se puede obtener respuestas pertinentes, para efectos del mismo se ha acudido a: Unidad Judicial con Sede en el Cantón Ambato; funcionarios de la Agencia de tránsito GAD-Ambato; Abogados en libre ejercicio profesional, la población que va dirigida mi investigación contó con un total de 3200 personas, el tamaño de la muestra a utilizar en nuestra investigación será de 356 personas, por lo tanto fue necesario para la investigación determinar la muestra respectiva aplicando la siguiente fórmula:

Formulación y Ecuación

$$N = \frac{m}{e^2 (m-1) + 1}$$

En donde:

n = tamaño de la muestra

m = tamaño de la población 3200 (profesionales)

e = error de estimación

Ecuación:

$$n = \frac{3200}{0.05^2 (3200-1) + 1}$$

$$n = \frac{3200}{0.0025 (3200-1) + 1}$$

$$n = \frac{3200}{0.0025 (3199) + 1}$$

$$n = \frac{3200}{7.9975 + 1}$$

$$n = \frac{3200}{8.9975}$$

$$n = 356$$

La encuesta se realizará con una muestra de 356 profesionales del derecho, comprendidas entre 25 y 30 años de edad, a nivel del cantón Ambato.

El tamaño de la muestra a utilizar en nuestra investigación será de 356 personas y los valores de nuestras unidades de investigación quedaran de la siguiente manera:

Población y Muestra.

CUADRO DE SEGMENTO POBLACIONAL					
EDAD	HOMBRES	MUJERES	POBLACION	MUESTRA	%
25-27	1100	700	1800	200	56
28-30	850	550	1400	156	44
TOTAL	1950	1250	3200	356	100

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Encuesta. - Para la comprobación de nuestra hipótesis, se procedió a realizar un cuestionario planificado, mismo que es utilizado como una técnica de recopilación, como objetivo de obtener información necesaria de la población seleccionada para la investigación, en base a las variables que se estudian.

Técnica. - Las técnicas a emplearse son: una encuesta estructurada y formalizada que

nos ayudará a encontrar una propuesta para la solución el problema de investigación planteada

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Con el objeto de viabilizar la investigación de campo se realizó las siguientes preguntas básicas:

¿Cree usted que se violenta la seguridad jurídica, cuando la prueba aportada dentro de las contravenciones de tránsito no determina con exactitud el tipo penal?

¿Considera usted que, al juzgar una contravención de tránsito por conducir un vehículo en estado de ebriedad, el Juez de Tránsito puede emitir una sentencia sin tener la convicción de cuál es la verdadera escala alcohólica en la que se encuentra el presunto contraventor?

¿Cree usted que los Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato informan a los presuntos contraventores de tránsito sobre la necesidad de realizarse las pruebas de alcoholemia?

¿Considera usted necesario el examen de alcoholemia, para determinar en qué escala alcohólica se encuentra una persona, dentro de un juzgamiento de contravención de tránsito?

¿El alcohótest permite determinar la escala alcohólica prescrita en la ley, para el juzgamiento en las contravenciones de tránsito?

¿Es el alcohótest una herramienta de medición fiable, que determine la cantidad de alcohol por litro de sangre?

PROCEDIMIENTO

Como planteamiento del problema se tiene “EL ALCOHOTEST COMO ELEMENTO PROBATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA”

El objetivo General será: Elaborar un “Ante proyecto de ley reformativa al capítulo II del título IV del libro segundo del Código Orgánico Integral Penal, eliminando los resultados del alcohótest como elemento de convicción en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito”.

Elaborar un borrador de proyecto de ley para una correcta aplicación capítulo II del título IV del libro segundo del Código Orgánico Integral Penal, eliminando los resultados del alcohótest como elemento de convicción en el juzgamiento de las infracciones de tránsito.

Socializar el proyecto de ley con las autoridades, especialistas y los asambleístas provinciales, que conozcan y tomen conciencia de la necesidad de una ley que delimite y evite los excesos.

Presentar el Proyecto de Ley para la aplicación del mencionado artículo.

RESULTADOS

Los resultados tienen por objetivo detectar las causas porque la prueba de alcohótest en las contravenciones de tránsito no determina la cantidad de alcohol en la sangre y precisar la necesidad de la creación de una norma especial que regule dicho sistema de justicia, para lo cual se estima en las siguientes preguntas y cuadros.

Análisis de datos

No	PREGUNTAS	SI	NO	SUMA
1	¿Conoce usted el concepto de las pruebas de alcohótest?	270	86	356
2	¿Conoce cuáles son las unidades de medida del alcohótest?	281	75	356
3	¿Conoce usted cuál es el factor de conversión para transformar de miligramos de alcohol sobre litro de aire espirado a gramos de alcohol sobre litro de sangre?	122	234	356
4	¿Es el alcohótest una herramienta de medición fiable, que determine la cantidad de alcohol por litro de sangre?	142	214	356
5	¿El alcohótest permite determinar la escala alcohólica prescrita en la ley, para el juzgamiento en las contravenciones de tránsito?	144	212	356
6	¿Conoce usted que es la alcoholemia?	221	135	356
7	¿Considera usted necesario el examen de alcoholemia, para determinar en qué escala alcohólica se encuentra una persona, dentro de un juzgamiento por contravenciones de tránsito?	254	102	356
8	¿Cree usted que los Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato informan a los presuntos contraventores de tránsito sobre la necesidad de realizarse las pruebas de alcoholemia?	94	262	356
9	¿Considera usted que al juzgar una contravención de tránsito por conducir un vehículo en estado de ebriedad, el Juez de Tránsito puede emitir una sentencia sin tener la convicción de cuál es la verdadera escala alcohólica en la que se encuentra el presunto contraventor?	101	255	356
10	¿Cree usted que se violenta la seguridad jurídica, cuando la prueba aportada dentro de las contravenciones de tránsito no determina con exactitud el tipo penal?	261	95	356
TOTAL SUMA		1890	1670	3560
Cálculo		189	167	356

Fuente: Investigador

Elaborado por: Víctor Orlando Chango Manobanda

Referencias bibliográficas

Bibliografía

1. Miranda, R. F. (2014). LOS FACTORES DE RIESGO Y LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
2. Aristizabal, H. G. (2010). *La teoria general de la prueba y el nuevo sistema penal acusatorio*. colombia: julian andres escobal.
3. Cabanellas, G. (1998). *diccionario Juridico*.
4. Cadena, M. M. (1998). *Las infracciones o delitos de Tránsito, con sus analogías a los delitos de homicidio o al asesinato*. Quito: Crissan Color.
5. Código Orgánico de la Funcion Judicial, A. N. (2015). *competencia de Juezas y Jueces*.
6. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomia y Descentralización, A. N. (2014). *Codigo Organico de Organizacion Territorial autonomia y descentralizacion*.
7. Código Orgánico Integral Penal, A. N. (2016). *inocencia*.
8. Constitución de La República del Ecuador, c. (2008). *debido proceso*.
9. drager, e. (2005). *alcoholtest*. españa.
10. Drager, e. (2005). *Manual de analisis de alcohol en el aire espirado*. españa.
11. Guato, B. (2015). *Las infracciones de transoito en la ciudad de ambato y la educacion vial*. ambato.
12. KELSEN, H. (1943). *TEORIA PURA DEL DERECHO*. MADRID.
13. Kelsen, H. (1991). *Teoria Pura del Derecho*. mexico, Porrúa.
14. Muñoz, R. (2014). *La seguridad jurídica en la posesión efectiva y proyecto de reforma en el ordenamiento juridico de la legislacion ecuatoriana*. quito: personal.
15. Natalia. (2012). *Temor objetivo de la falta de objetividad*.
16. Pamela Trujillo, j. h. (2011). *alcoholtest y alcolemia*. bolivia: omar javier mamani.
17. Pérez, P. S. (2014). *El alcohol y la conduccion*. madrid: NIPO: 128-14-040-2.
18. Rodriguez, J. (2013). *el principio general del derecho de confianza legitima*. españa: U. coruña.
19. Rodriguez, O. (2013). *Cuaderno de ciencias penales*. paraguay: Byjupa.

20. Santo, V. d. (2010). *La prueba de los recursos en los procesos ordinario y sumarísimo*. buenos aires: ISBN.
21. Thomas Babor, R. C. (2010). *El alcohol un producto de consumo no nordinario*. Washington: ISBN: 978-92-75-33144-6.

Linkografia

1. [www.google.com.ec.http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/10/22/565947/alcoholemia-de-actriz-de-esperanza-arrojo-menos-de-la-mitad-del-alcotest.html](http://www.google.com.ec/http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/10/22/565947/alcoholemia-de-actriz-de-esperanza-arrojo-menos-de-la-mitad-del-alcotest.html)
2. [www.google.com.ec.http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/01/28/581352/alcoholemia-de-manuel-neira.html](http://www.google.com.ec/http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/01/28/581352/alcoholemia-de-manuel-neira.html)
3. [www.google.com.ec.http://diario.elmercurio.com/detalle/index.asp?id=%7Bc94f7464-e09a-4e6b-9b81-f34fa271d09f%7D](http://www.google.com.ec/http://diario.elmercurio.com/detalle/index.asp?id=%7Bc94f7464-e09a-4e6b-9b81-f34fa271d09f%7D)